



**PODER LEGISLATIVO
NAYARIT**
XXXIV LEGISLATURA

Dip. Marisol Sánchez Navarro
Presidenta de la Comisión de Educación y Cultura

Tepic, Nayarit; a 30 de Marzo 2026.

MTRO. JUAN DANIEL MARTÍNEZ ITO.
SECRETARIO GENERAL.
H. XXXIV LEGISLATURA

PRESENTE:



Con las facultades que me confiere el artículo 49 Fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, así como los arábigos 21 Fracción II, 86 y 94 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, adjunto al presente escrito remitimos a Usted, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA LEY DEL SISTEMA ESTATAL DE CUIDADOS PARA EL ESTADO DE NAYARIT**; lo anterior para efectos de que se sirva dar inicio al procedimiento correspondiente.

Agradeciendo la atención que se sirva dar a la presente, quedo de Usted a sus apreciables órdenes.

ATENTAMENTE:



DIP. MARISOL SÁNCHEZ NAVARRO
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE
EDUCACIÓN Y CULTURA

DIPUTADA MARISOL SÁNCHEZ NAVARRO
COORDINADORA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PT



**DIPUTADO LUIS ENRIQUE MIRAMONTES VAZQUEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT.**



P R E S E N T E.

MARISOL SÁNCHEZ NAVARRO, ADRIANA ELIZABEH HARO OLIVEROS, MAGDALENA GARCÍA ROBLES y el Diputado JAIME CERVANTES VALDEZ Diputados de la XXXIV legislatura adscritos al Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo , con las facultades que me confiere el artículo 49 Fracción I de la Constitución Política del Estado de Nayarit, así como los arábigos 21 Fracción II, 86 y 94 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, y de conformidad con lo establecido en el numeral 95 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, me permito someter a consideración de ésta Honorable Asamblea Legislativa la **INICIATIVA DE LEY CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA LEY DEL SISTEMA ESTATAL DE CUIDADOS PARA EL ESTADO DE NAYARIT.**

Permitiéndonos señalar a continuación la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

En concordancia con la política social que desde el año 2018, se ha venido gestando en el País, con el triunfo de la cuarta transformación, que cambio el rumbo de las políticas públicas del estado; y que en el segundo piso de la transformación uno de sus ejes ha sido la reivindicación de los derechos de las mujeres, de visualizar y reconocer el trabajo de las mujeres,



Es verdad que ha habido avances en el reconocimiento de los derechos de las mujeres, en políticas públicas y acciones afirmativas para ir acortando la brecha que en materia de género sigue existiendo en perjuicio de las mujeres; en ese sentido, existen dos trabajos que históricamente se han ignorado y no han sido reconocidos en su justo valor y dimensión como son, el trabajo del hogar y el de cuidados, dos “tarefas”, que para sorpresa de nadie, se han considerado actividades femeninas, es decir, que de acuerdo a las “costumbres” se ha determinado que el trabajo de la casa y el cuidado de los hijos e hijas, de su marido, de sus progenitores, incluso de su suegra o suegro, y casi de cualquier persona que dentro de la familiar requiera cuidados, es un rol, una obligación que corresponde realizar a la mujer, y por supuesto sin recibir ninguna remuneración por ello.

Es un hecho sabido que, respecto al trabajo del hogar es una actividad que por criterios jurisprudenciales emitidos por los diversos órganos jurisdiccionales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se ha reconocido con un trabajo que para efectos de un divorcio se considera que debe ser reconocido económicamente, sea por medio de una remuneración o indemnización, también es verdad que generalmente se ha hecho efectivo al momento del divorcio y liquidación de los bienes de los cónyuges, porque en la vida cotidiana sigue siendo un trabajo invisibilizado y desvalorizado.

Sin embargo, en relación con los cuidados, sigue siendo menos reconocido, y más invisibilizado, una acción desarrollada preponderantemente por las mujeres que continua pendiente, no solo de reconocer en su total magnitud, es decir, económica, de tiempo, de género, de co-responsabilidad de pareja y familiar, toda vez que se impone como si

Tel. 215 2500 Ext. 118 / dip.marisolsanchez@congresonayarit.gob.mx

Av. México No. 38 Nte. Tepic, Nayarit, México





fuera una obligación solo de las mujeres desarrollarla, un rol femenino, de acuerdo con los estereotipos que aún nos marca; por lo que, es necesario legislar, en parte para redistribuir y reducir el trabajo de cuidados no remunerado, pero también para que el estado coadyuve y asuma la parte que le corresponda en materia de cuidados.

Ello en virtud que, de acuerdo con el **“Perfil Regional de Igualdad de Género de América Latina y el Caribe”**, elaborado por el sistema de las Naciones Unidas en el marco del Grupo de Trabajo temático sobre Igualdad de Género y Empoderamiento de Mujeres y Niñas de la Plataforma de Colaboración Regional en América Latina y el Caribe (RCP LAC)¹.

“En los países de América Latina y el Caribe, sobre los cuales se dispone de datos, el tiempo que dedican las mujeres al trabajo de cuidados no remunerado es mucho mayor en comparación con los hombres. Esta sobrecarga de trabajo no remunerado que las mujeres asumen actúa como una barrera que impide su participación en el mercado laboral en igualdad de condiciones con los hombres, así como el acceso a recursos económicos que les permitan conseguir un mayor grado de autonomía (CEPAL, 2020a)”.

“En efecto, al analizar dos recursos para la autonomía económica de las mujeres como son los ingresos y el tiempo, se observa que las asimetrías entre hombres y mujeres no solo tienen un componente monetario, sino también un componente en la asignación de las actividades demandadas en el hogar que acentúa la brecha de género al interior de estos. **En el grupo de mujeres sin ingresos propios, el tiempo de trabajo no remunerado**

¹ Naciones Unidas y RCP LAC (2024). Perfil Regional de Igualdad de Género para América Latina y el Caribe https://lac.unwomen.org/sites/default/files/0025_02/es/perfil-regional-igualdad-genero-alc_26-marzo24.pdf



Supera entre 16 y 56% el tiempo de trabajo no remunerado que dedican las mujeres que sí tienen ingresos propios (CEPAL, 2020b)”.

“En algunos casos, los bajos salarios suponen que las mujeres se encuentren en situación de pobreza a pesar de estar ocupadas y percibir ingresos. Esta situación afecta particularmente a las trabajadoras domésticas, ya que una de cada cuatro vive en situación de pobreza (CEPAL, 2023c).”

“El trabajo de cuidados no remunerado ha determinado la relación de las mujeres con la protección social desde el origen de los sistemas, **que preveían una composición de los hogares con un hombre proveedor y una mujer cuidadora de las hijas y los hijos.** En este esquema, los hombres acceden a la protección social de forma contributiva y directa, mientras que las mujeres lo hacen como dependientes y de manera indirecta, quedando limitado su acceso a prestaciones”.

“La vigencia de esta organización social de los cuidados, que asigna a las mujeres la responsabilidad sobre la demanda de cuidados de las familias, **implica que en la actualidad muchas no puedan acceder al mercado de trabajo y, en consecuencia, a la protección social contributiva.** Numerosos países de América Latina y el Caribe cuentan en la actualidad con programas no contributivos que prevén prestaciones económicas para quienes no pueden acceder a la protección social de forma contributiva, sin embargo, la cuantía de dichas prestaciones tiende a ser significativamente inferior”.

“Por otra parte, como ya se mencionó, el trabajo de cuidados no remunerado moldea también el empleo de las mujeres, que suelen optar por

Tel. 215 2500 Ext. 118 / dip.marisolsanchez@congresonayarit.gob.mx

Av. México No. 38 Nte. Tepic, Nayarit, México





jornadas de trabajo más cortas o por interrumpir sus trayectorias laborales para asumir el trabajo de cuidados. Esto, junto a la desigualdad en los ingresos percibidos, tiene un impacto directo en la densidad de sus aportes, limitando la posibilidad de acceder a algunas prestaciones, como las de vejez, o comprometiendo la suficiencia de dichas prestaciones”.

“Las cifras disponibles a nivel regional dan cuenta de esta situación. **Cuando se trata de las prestaciones por vejez, las mujeres cuentan con menores niveles de cobertura efectiva que los hombres en todos los países de la región.** En promedio, **más de la mitad de las mujeres mayores de 65 años no recibe ningún ingreso laboral ni pensión,** mientras que en el caso de los hombres son un cuarto los que están en la misma situación (OIT, 2022a). Las cifras relativas a la falta de ingresos varían de forma importante entre países. Así, en Argentina o Brasil las mujeres mayores de 65 años sin fuentes de ingreso son alrededor del 20%. Esta es la situación de aproximadamente el 30% de las mujeres de ese rango etario en Uruguay. En contraste, en el resto de los países este porcentaje supera el 50% y en algunos casos, como Guatemala, **México** o El Salvador, **es cercano al 80%** (OIT, 2022a)”.

“El cuidado, además de acompañar el ciclo de vida de las personas y ser un factor clave del desarrollo personal, es también un componente esencial de la reproducción de la sociedad, al permitir el sostenimiento de la vida y el funcionamiento de las actividades en su conjunto (ONU Mujeres y CEPAL, 2021)”.

“Como se ha mencionado antes, hoy y a nivel mundial, **la mayoría de las contribuciones al cuidado las realizan las mujeres, desde el ámbito doméstico y de manera no remunerada.** En el caso de América Latina y el

Tel. 215 2500 Ext. 118 / dip.marisolsanchez@congresonayarit.gob.mx

Av. México No. 38 Nte. Tepic, Nayarit, México





Caribe, la información disponible levantada a través de encuestas o módulos de uso del tiempo en 16 países en los últimos 12 años advierte que las mujeres dedican entre el 12% (Brasil) y el 24,7% (Chile) de su tiempo al trabajo doméstico y de cuidados no remunerado, mientras que los hombres dedican entre el 3% (Honduras) y el 12,5% (Cuba) de su tiempo a la misma actividad (ONU Mujeres y CEPAL, 2024)”.

“Esta carga desproporcionada de trabajo de cuidados no remunerado que soportan las mujeres y las adolescentes, así como la falta de provisión pública de soluciones de cuidado, **compromete las posibilidades de desarrollar una vida plena, tanto de las personas que requieren cuidado, como de quienes los proveen** (CEPAL, 2021a) y limita enormemente las oportunidades de las mujeres y su acceso al mercado laboral (OIT y CEPAL, 2023)”.

“En efecto, el análisis del tiempo total de trabajo (sumando horas semanales dedicadas al trabajo no remunerado y remunerado combinados) también evidencia que, en 8 de los 16 países las mujeres trabajan más horas semanales que los hombres, y en los 8 restantes trabajan una cantidad similar (ver gráfico 4). Como consecuencia, las mujeres perciben menos ingresos por su tiempo trabajado que los hombres, al dedicar una mayor cantidad de horas al trabajo doméstico y de cuidados no remunerado (ONU Mujeres y CEPAL, 2024)”.

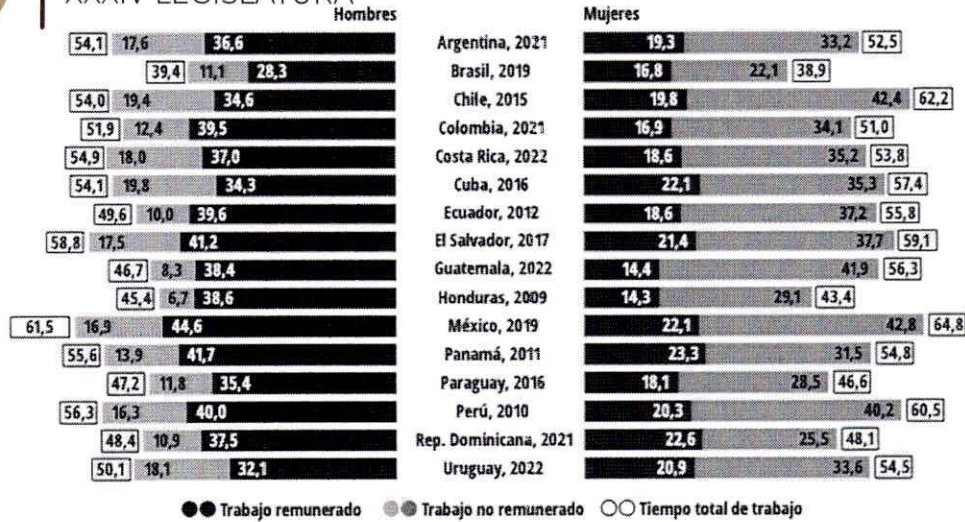
Gráfico 4: América Latina y el Caribe (16 países) Promedio de horas semanales dedicadas al trabajo no remunerado y remunerado combinados (carga total de trabajo), desglosada por sexo. Población de 15 años y más (2023) (ODS C-5.4)



PODER LEGISLATIVO NAYARIT

XXXIV LEGISLATURA

Dip. Marisol Sánchez Navarro
Presidenta de la Comisión de Educación y Cultura



Fuente: ONU Mujeres y CEPAL (2024) Cálculos con base en los datos del Observatorio de Igualdad de Género de América Latina y el Caribe, CEPAL (2023)

“Esta carga desproporcionada de trabajo de cuidados no remunerado, junto a la falta de provisión pública de soluciones de cuidado, afecta de manera desproporcionada a las mujeres en hogares de menores ingresos, las llamadas de “pisos pegajosos”, (ONU Mujeres, 2017) quienes dedican en promedio 42 horas semanales al trabajo no remunerado frente a las mujeres de los “techos de cristal” (quintil 5), que dedican 33.13 horas semanales. Una realidad que nos señala el vínculo entre los temas de cuidados, pobreza, precariedad y exclusión (Coello, 2013, ONU Mujeres y CEPAL, 2020). Por un lado, quienes están en peor situación económica tienen menos posibilidades de contratar parte de los servicios de cuidados de manera remunerada en el mercado, teniendo que realizar dicho trabajo ellas mismas. A su vez, **cuanto más trabajo de cuidados se realiza, más dificultades se enfrentan para superar la pobreza debido a que la pobreza de tiempo limita las oportunidades para insertarse en el mercado laboral**, una situación particularmente grave para las mujeres que encabezan hogares monoparentales (ONU Mujeres y CEPAL, 2021)”.





**PODER LEGISLATIVO
NAYARIT**

XXXIV LEGISLATURA

Dip. Marisol Sánchez Navarro

Presidenta de la Comisión de Educación y Cultura

“Según datos de la CEPAL (2021a), alrededor de 60% de las mujeres de 20 a 59 años en hogares con presencia de niños y niñas menores de 15 años declara no participar en el mercado laboral por atender responsabilidades familiares, mientras que, en hogares sin presencia de niños y niñas del mismo tramo de edad, esta cifra se acerca al 18%. Además, una encuesta realizada a nivel mundial mostró que, en promedio, menos de la mitad de las jóvenes de 15 a 29 años que son madres están ocupadas en el mercado de trabajo, mientras que en el caso de los jóvenes que son padres esa cifra supera el 80%. El estudio también expuso que aproximadamente un 40% de las mujeres jóvenes de América Latina que se encontraban fuera del mercado de trabajo daban como causa el embarazo o las necesidades de cuidado de la familia. Más del 80% de las que además estaban fuera de la escuela manifestaba el deseo de insertarse (o reinsertarse) en el mercado laboral (Elder y Kring, 2016, citado en OIT y CEPAL, 2023)”.

“En consecuencia, un análisis de los 13 países para los que se cuenta con datos en la región revela que la mayor tasa de hogares en situación de pobreza se sitúa en aquellos categorizados como extendidos y compuestos, donde generalmente confluyen demandas de cuidado de distintas generaciones (infancia y personas adultas mayores). A ellos les siguen los hogares monoparentales, donde la singularidad está en que solo una persona adulta es la proveedora económica y la proveedora de cuidados de forma simultánea. En casi el 90% de los casos, estos hogares están bajo la responsabilidad de una mujer (Scuro, Alemany y Coello, 2022)”.

“Por otra parte, la magnitud del trabajo doméstico y de cuidados no remunerado en relación con el PIB muestra la relevancia de este trabajo a nivel económico. Según las mediciones realizadas en América Latina, el trabajo doméstico y de cuidados no remunerado aporta un valor de entre el

Tel. 215 2500 Ext. 118 / dip.marisolsanchez@congresonayarit.gob.mx

Av. México No. 38 Nte. Tepic, Nayarit, México





PODER LEGISLATIVO NAYARIT

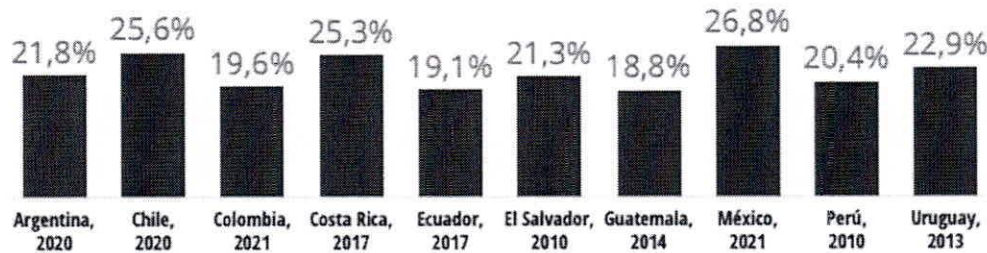
XXXIV LEGISLATURA

Dip. Marisol Sánchez Navarro

Presidenta de la Comisión de Educación y Cultura

18,8 y el 26,8% del producto interior bruto (PIB), siendo el 74,5% de este aporte realizado por mujeres (ver Figura 1) (CEPAL, 2022c).

Figura 1: América Latina (10 países): valor económico del trabajo no remunerado de los hogares respecto al producto interno bruto (PIB) nacional (2010-2021). (En porcentajes)



Fuente: Información actualizada al 05 de septiembre de 2023 y calculada sobre la base de la valorización del trabajo no remunerado de los organismos rectores de las cuentas nacionales de cada uno de los países, excepto para los siguientes países en que no participó el organismo rector de las cuentas nacionales y cuyos cálculos se basaron en: Argentina: Dirección Nacional de Economía, Igualdad y Género del Ministerio de Economía, con inclusión de los efectos de la pandemia, "Los cuidados, un sector económico estratégico. Medición del aporte del trabajo doméstico y de cuidados no remunerado al Producto Interno Bruto", Buenos Aires, 2020; Uruguay: S. Salvador, "La valoración económica del trabajo no remunerado", Los tiempos del bienestar social: género, trabajo no remunerado y cuidados en Uruguay, K. Batthyány (ed.), Montevideo, Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES), 2015.

“Con relación al trabajo no remunerado, las evidencias indican que los cuidados influyen en las decisiones educativas y laborales de las mujeres, siendo uno de los elementos centrales que limitan la participación de mujeres en el mercado laboral y contribuyendo a la persistencia de la desigualdad de género. Además, la falta de servicios públicos de cuidado profundiza la exclusión y la pobreza, especialmente para mujeres en hogares de bajos ingresos, los llamados “pisos pegajosos”, contribuyendo a la persistencia de la desigualdad de género. En términos macroeconómicos, el trabajo de cuidado aporta significativamente al PIB, pero las personas trabajadoras del cuidado remunerado, mayoritariamente mujeres y migrantes, enfrentan altos niveles de informalidad y precarización laboral, particularmente en el sector del trabajo doméstico”.

Tel. 215 2500 Ext. 118 / dip.marisolsanchez@congresonayarit.gob.mx

Av. México No. 38 Nte. Tepic, Nayarit, México



PODER LEGISLATIVO NAYARIT

XXXIV LEGISLATURA

Dip. Marisol Sánchez Navarro

Presidenta de la Comisión de Educación y Cultura

“La crisis de cuidados se agrava con el envejecimiento poblacional y los cambios socioeconómicos, lo que resalta la necesidad de invertir en sistemas integrales de cuidado para promover la igualdad de género, el bienestar social y el crecimiento económico. Esto implica reconocer, redistribuir y reducir el trabajo de cuidados no remunerado, recompensar con empleos decentes y garantizar la representación de las trabajadoras del cuidado remunerado, así como promover la corresponsabilidad entre el Estado, el sector la comunidad y las familias. En America Latina y el Carib, varios países están avanzando en la implementación de sistemas integrales de cuidado, reconociendo el cuidado como un derecho humano fundamental y comprometiéndose con políticas que promuevan la igualdad de género y el bienestar social. Sin embargo, para lograr avances significativos, es crucial encontrar vías sostenibles de financiamiento que garanticen la universalidad, la equidad y la solidaridad intergeneracional en la provisión de servicios de cuidado”.

Por otra parte, en la investigación realizada por el Instituto Mexicano para la Competitividad (IMCO), denominado “**Hacia una economía de cuidados en México**”², publicado el 11 Noviembre de 2025, se analizaron los recursos públicos que se destinarán a los cuidados por el impacto que tendría en la participación económica de las mujeres, en dicha investigación se realizaron las siguientes manifestaciones:

- Que México destinará 1.2% del PIB a cuidados en 2026,
- Que el monto tendría que ser 1.8 veces mayor para responder a la demanda de cuidados.
- Que el 46% de la población mexicana requiere cuidados actualmente.

² <https://imco.org.mx/hacia-una-economia-de-cuidados-en-mexico/>



PODER LEGISLATIVO NAYARIT

XXXIV LEGISLATURA

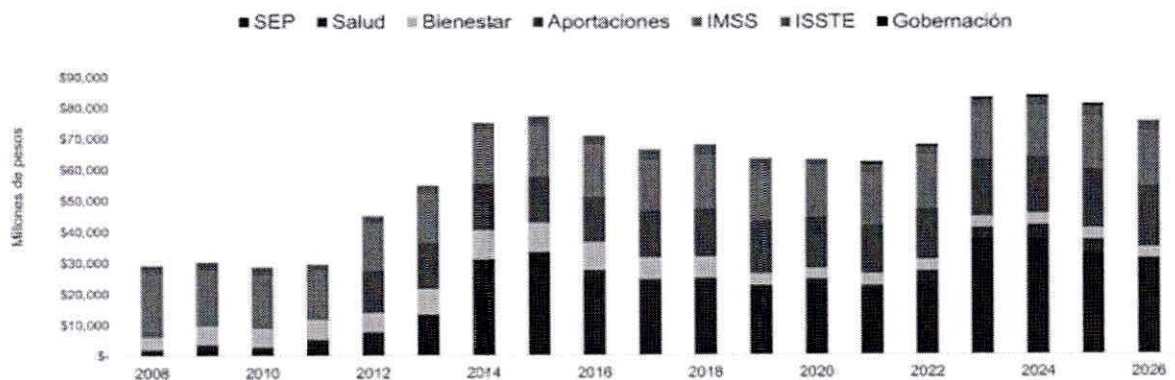
Dip. Marisol Sánchez Navarro

Presidenta de la Comisión de Educación y Cultura

- Que las personas cuidadoras remuneradas representan 1% de los ocupados y perciben 8 mil 202 pesos mensuales.
- Que Ante el envejecimiento de la población y los cambios en la estructura familiar, el país enfrenta una creciente demanda de servicios de cuidado que recae principalmente en las mujeres sin recibir una remuneración.

“Los programas presupuestarios que ofrecen servicios o apoyos directos para el cuidado recibirán 75 mil millones de pesos en 2026, 6.6% menos en términos reales con respecto a 2025. Sin embargo, este monto representa un incremento de más de 150% en comparación con 2008, lo que refleja un crecimiento sostenido del gasto en la última década”.

“Evolución de los programas presupuestarios dirigidos a los cuidados”:



Nota: Se consideran programas presupuestarios vinculados directamente a grupos prioritarios agrupados por rubro y aquellos vigentes anualmente. Fuente: Elaborado por el IMCO con datos del PEF 2008-2026.

“Actualmente existen diez programas para atender los cuidados, de los cuales tres concentran 83.2% del presupuesto destinado a este ámbito: La Escuela es Nuestra, los servicios de guardería del IMSS y los programas de asistencia alimentaria. En los últimos 20 años, los programas presupuestarios

Tel. 215 2500 Ext. 118 / dip.marisolsanchez@congresonayarit.gob.mx

Av. México No. 38 Nte. Tepic, Nayarit, México





**PODER LEGISLATIVO
NAYARIT**

XXXIV LEGISLATURA

Dip. Marisol Sánchez Navarro

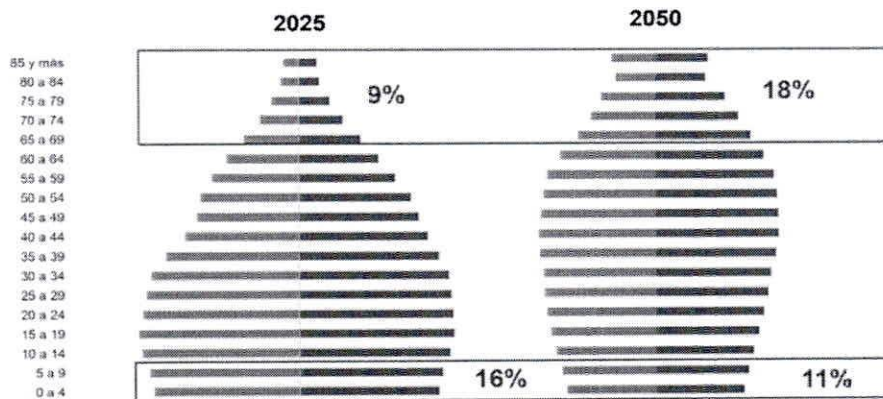
Presidenta de la Comisión de Educación y Cultura

vinculados a los cuidados pasaron de seis en 2008 a un máximo de 14 en 2022”.

“En México, alrededor de 58.5 millones de personas requieren cuidados, lo que equivale 46% de la población. Este grupo incluye a 17 millones de personas adultas mayores, 6.3 millones con alguna discapacidad o dependencia, casi 11 millones de niñas y niños menores de seis años y 25.3 millones de personas de 6 a 17 años”.

“Las personas adultas mayores pasarán de representar 9% en 2025 a 18% en 2050, mientras que la proporción de infancias disminuirá de 16% a 11% en el mismo periodo, de acuerdo con proyecciones del Consejo Nacional de Población (Conapo). La transición demográfica implica un aumento en la demanda de cuidados para personas mayores, al tiempo que se reduce la población disponible para ofrecerlos.”

“Evolución de la población en México por grupo de edad y sexo:”



Fuente: Elaborado por el IMCO con base en las Proyecciones de la Población a mitad de año de CONAPO.

“En México, 31.6 millones de personas de 15 años y más brindan cuidados sin recibir una remuneración a cambio. Tres de cada cuatro son

Tel. 215 2500 Ext. 118 / dip.marisolsanchez@congresonayarit.gob.mx

Av. México No. 38 Nte. Tepic, Nayarit, México





PODER LEGISLATIVO NAYARIT

XXXIV LEGISLATURA

mujeres, y entre ellas, las madres asumen la mayor proporción seguido de las abuelas”.

Dip. Marisol Sánchez Navarro

Presidenta de la Comisión de Educación y Cultura

“Por otro lado, el mercado laboral concentra a 647 mil personas que se dedican profesionalmente al cuidado según la ENOE y representan 1% de la población ocupada a nivel nacional. De ellas, nueve de cada diez son mujeres. En promedio, las mujeres cuidadoras trabajan 29 horas semanales y perciben un ingreso mensual de 8 mil 202 pesos.

“Ingreso promedio mensual de las personas cuidadoras según centro de trabajo:”



Fuente: Elaborado por el IMCO con datos 3T 2024 de la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo (ENOE), INEGI.

“De las personas cuidadoras, 43% trabaja como docente de educación preescolar, 41% en hogares y 16% en un establecimiento formal. En promedio, los hombres perciben ingresos superiores: 7.2% más entre docentes de preescolar y 27.5% más en establecimientos de cuidado. En contraste, en los hogares la brecha se invierte y son las mujeres quienes ganan 16.1% más que los hombres”.

Tel. 215 2500 Ext. 118 / dip.marisolsanchez@congresonayarit.gob.mx

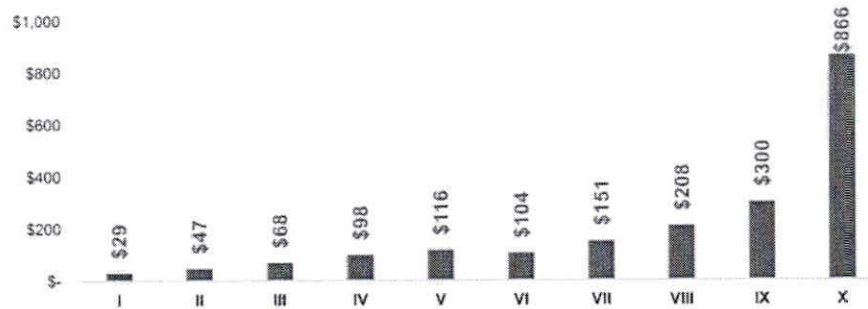
Av. México No. 38 Nte. Tepic, Nayarit, México



“Las ocupaciones vinculadas a los servicios de cuidado serán las segundas con mayor crecimiento en los próximos 25 años, al triplicar el número de ocupados hacia 2050 de acuerdo con el Reporte del Futuro del Empleo del Foro Económico Mundial. Con ello, estos empleos se convertirán en el tercer campo laboral con mayor demanda del país, impulsados por el envejecimiento poblacional y la expansión del sector de cuidados”.

“Aunque la mayor parte del trabajo de cuidado no es remunerado, este servicio representa un gasto para los hogares. Se destinan cerca de 200 pesos trimestralmente por hogar. A nivel nacional, el monto asciende a alrededor de 7.72 mil millones de pesos trimestralmente a estos servicios que incluyen guarderías, escuelas preescolares, centros de asistencia, estancias para personas mayores, servicios de enfermería y apoyo especializado”.

“Gasto promedio trimestral en cuidados por hogar y decil de ingresos”:



Nota: Las cifras están expresadas en pesos constantes 2024.
Fuente: Elaborado por el IMCO con base en la ENIGH 2024 del INEGI.

Continuando con la investigación realizada por el Instituto Mexicano para la Competitividad (IMCO), denominado “**Hacia una economía de**





cuidados en México”³, “En México existen alrededor de 96 mil establecimientos públicos (75%) y privados (16%) que brindan servicios de cuidado de acuerdo con el Mapa de Cuidados de México (MACU). De ellos, 92.8% atienden a niñas y niños, 2.3% a personas adultas mayores y 5% a personas con discapacidad. Esta distribución evidencia un sistema concentrado en la primera infancia y con una oferta limitada para otros grupos”.

Por otra parte, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) realizó la Encuesta Nacional para el Sistema de Cuidados (ENASIC) 2022, cuyo resumen lo presenta en el comunicado de prensa número 578/23 3 de octubre de 2023⁴, con el objetivo de ofrecer información sobre un tema de los cuidados, en el cual presenta los siguientes resultados:

- El Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) presenta los resultados de la primera edición de la Encuesta Nacional para el Sistema de Cuidados (ENASIC) 2022 que brinda información estadística, principalmente, sobre la demanda de cuidados² en los hogares, las características de las personas cuidadoras y las percepciones sobre tipos de cuidados.
- En México se estiman 58.3 millones de personas susceptibles de recibir cuidados en los hogares, cifra que se conforma por personas con discapacidad o dependientes; población infantil (0 a 5 años); niñas, niños y adolescentes (5-17 años); personas adultas mayores (60 años y más). Del total de estas personas, 64.5 % los recibe por parte de una persona de su hogar o de otro hogar.

³ <https://imco.org.mx/hacia-una-economia-de-cuidados-en-mexico/>

⁴ https://www.inegi.org.mx/sistema-de-prensa/boletines/2023/578/ENASIC/ENASIC_23.pdf



PODER LEGISLATIVO NAYARIT

XXXIV LEGISLATURA

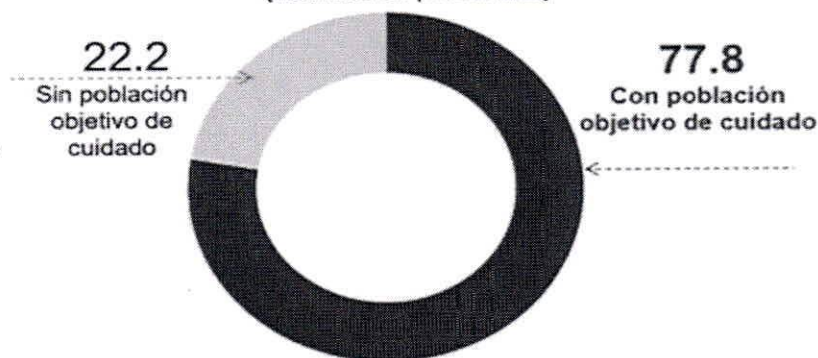
Dip. Marisol Sánchez Navarro

Presidenta de la Comisión de Educación y Cultura

- El grupo con la mayor cobertura de cuidados fueron las y los infantes de hasta 5 años, con 99.0 por ciento. El segundo lugar lo ocupan las y los menores de 6 a 11 años (93.0 %), seguidos por las y los adolescentes de 12 a 17 años (65.9 %), las personas con discapacidad o dependencia (61.5 %) y las personas adultas mayores (22.4 %).
- En 2022, 31.7 millones de personas de 15 años y más brindaron cuidados a integrantes de su hogar o de otros hogares. De esta población, 75.1 % correspondió a mujeres y 24.9 %, a hombres.
- Las mujeres que son cuidadoras principales dedicaron, en promedio, 38.9 horas a la semana a la labor de cuidados. En el caso de los hombres cuidadores principales, el promedio fue de 30.6 horas.

En la ENASIC se considera como población objetivo de cuidados a las personas con alguna discapacidad o dependencia, a las infancias de 0 a 5 años, a las niñas, niños y adolescentes de 6 a 17 años¹³ y a la población adulta mayor (60 años y más). Según esta encuesta, del total de hogares en el país, 77.8 % (30.2 millones) tenía al menos una persona que pertenecía a la población objetivo de cuidados (ver gráfica 1).

Gráfica 1
HOGARES CON POBLACIÓN OBJETIVO DE CUIDADOS
(distribución porcentual)



¹ Incluye hogares donde se requieren cuidados para al menos una persona con discapacidad y/ o dependencia, y/ o para alguno de los siguientes grupos: de 0 a 5 años, de 6 a 17 años o de 60 años y más.
Fuente: INEGI, ENASIC, 2022.
Tel. 215 2500 Ext. 118 / dip.marisolsanchez@congresonayarit.gob.mx

Av. México No. 38 Nte. Tepic, Nayarit, México



En 2022, 4.9 millones de hogares tenían al menos una persona con discapacidad o dependencia; 8.4 millones, alguna persona de 0 a 5 años; 15.8 millones alguna persona de 6 a 17 años y 12.4 millones con alguna persona de 60 años y más.

Ahora bien, en cuanto a la distribución de los hogares según la población objetivo de cuidados, 39.6 % tenía únicamente una persona, 37 % tenía dos personas, 15.8 % tenía tres personas y 7.5 % tenía cuatro o más personas (ver cuadro 1).

Cuadro 1
HOGARES CON POBLACIÓN OBJETIVO DE CUIDADOS, POR NÚMERO DE PERSONAS
(distribución porcentual)

Hogares	
39.6 (12.0)	Una persona
37.0 (11.2)	Dos personas
15.8 (4.8)	Tres personas
7.5 (2.3)	Cuatro o más personas

Nota: Entre paréntesis se indican los millones de hogares.
Fuente: INEGI, ENASIC, 2022.

Cabe mencionar que, del total de hogares en el país, 6.8 % (2.6 millones) contrató personal de trabajo doméstico y 0.8 % (0.3 millones) a personal de enfermería o de cuidados para niñas, niños, personas adultas mayores o con alguna discapacidad o enfermedad

Para fines de la ENASIC, la población con discapacidad o dependencia conforma un grupo por sí mismo, el cual se distribuye de la siguiente manera:

- Personas de 0 a 5 años (4.6 %);
- Personas de 6 a 17 años (6.1 %);
- Personas de 18 a 59 años (35.8 %) y,

Tel. 215 2500 Ext. 118 / dip.marisolsanchez@congresonayarit.gob.mx

Av. México No. 38 Nte. Tepic, Nayarit, México



**PODER LEGISLATIVO
NAYARIT**

XXXIV LEGISLATURA

- Personas de 60 años y más (53.0 %).

Dip. Marisol Sánchez Navarro

Presidenta de la Comisión de Educación y Cultura

Cuadro 2
POBLACIÓN OBJETIVO DE CUIDADOS POR GRUPO, SEGÚN SEXO
(millones de personas)

	Total	Mujeres	Hombres
Con discapacidad o dependencia	5.6	3.1	2.5
De 0 a 5 años	10.3	5.1	5.2
De 6 a 17 años	25.4	12.2	13.2
De 60 años y más	17.0	9.1	7.9
Total	58.3	29.5	28.8

Fuente: INEGI, ENASIC, 2022.

De la población objetivo de cuidados, para el 64.5 % (37.6 millones) se respondió que alguien del hogar o de otro hogar le cuida y para 35.5 % se indicó que no (20.7 millones). El grupo de 0 a 5 años presentó el porcentaje más alto de cobertura de cuidados (99.0 %). Siguieron el grupo de 6 a 17 años (79.4 %), las personas con alguna discapacidad o dependencia (61.5 %) y las personas de 60 años y más (24.1 %). En cambio, para personas con algunas discapacidad o dependencia, fue de 38.5 % (ver cuadro 3a y 3b).

Cuadro 3a
POBLACIÓN OBJETIVO DE CUIDADOS POR GRUPO QUE RECIBE CUIDADOS, SEGÚN SEXO
(millones de personas)

	Total		Mujeres		Hombres	
	Sí	No	Sí	No	Sí	No
Total	37.5	20.7	19.2	10.3	18.4	10.3
Con discapacidad o dependencia	3.5	2.2	2.0	1.1	1.5	1.1
De 0 a 5 años	10.2	0.1	5.0	0.6	5.1	0.3
De 6 a 17 años	20.2	5.2	9.9	2.3	10.2	3.0
De 60 años y más	3.8	13.2	2.2	6.9	1.6	6.3

Fuente: INEGI, ENASIC, 2022.

Tel. 215 2500 Ext. 118 / dip.marisolsanchez@congresonayarit.gob.mx

Av. México No. 38 Nte. Tepic, Nayarit, México





Cuadro 3b
POBLACIÓN OBJETIVO DE CUIDADOS POR GRUPO QUE RECIBE CUIDADOS, SEGÚN SEXO
(distribución porcentual)

	Total		Mujeres		Hombres	
	Si	No	Si	No	Si	No
Total	64.5	35.5	65.0	35.0	64.1	35.9
Con discapacidad o dependencia	61.5	38.5	64.4	35.6	57.9	42.1
De 0 a 5 años	99.0	1.0	98.7	1.3	99.3	0.7
De 6 a 17 años	79.4	20.6	81.4	18.6	77.6	22.4
De 60 años y más	22.4	77.6	24.1	75.9	20.4	79.6

Fuente: INEGI, ENASIC, 2022.

“En 2022, del total de los hogares en el país, 77.8 % (30.2 millones) tenía al menos una o un integrante en esta situación. Este porcentaje incluye a la población con discapacidad o dependencia; población infantil (0-5 años); niñas, niños y adolescentes (6-17 años); y personas adultas mayores (60 años y más)”.

“Las personas susceptibles de recibir cuidados en su hogar sumaron 58.3 millones de personas. De ellas 64.5 % (37.6 millones) recibió cuidados. El resto, 35.5 % (20.7 millones), no recibió cuidados. La población infantil de 0 a 5 años presentó el porcentaje más alto de cobertura de cuidados, con 99.0 por ciento. Siguieron el grupo de 6 a 17 años, con 79.4 %, y las personas con alguna discapacidad o dependencia, con 61.5 % (ver cuadro 1)”.





Cuadro 1
**PERSONAS SUSCEPTIBLES DE RECIBIR CUIDADOS POR GRUPO OBJETIVO Y SI RECIBE CUIDADOS,
SEGÚN SEXO**
(distribución porcentual)

	Total		Mujeres		Hombres	
	Si	No	Si	No	Si	No
Total	64.5	35.5	65.0	35.0	64.1	35.9
Con discapacidad o dependencia ¹	61.5	38.5	64.4	35.6	57.9	42.1
De 0 a 5 años	99.0	1.0	98.7	1.3	99.3	0.7
De 6 a 17 años	79.4	20.6	81.4	18.6	77.6	22.4
De 60 años y más	22.4	77.6	24.1	75.9	20.4	79.6

¹ Incluye a las personas que realizan actividades cotidianas con mucha dificultad o no puede hacerla y/ o a las personas con dependencia por algún problema o condición mental.
Fuente: INEGI, ENASIC, 2022.

“De las personas con alguna discapacidad o dependencia, solo 3.3 % (0.2 millones de personas) asistió a un centro de cuidados (institución de educación especial, guardería, capacitación para el trabajo u otro). Asimismo, se reportó que 33.3 % «requeriría de cuidado adicional al del hogar», 4 con actividades de estimulación física o mental —categoría más mencionada, con 60.2 %— y apoyo de personal de enfermería o de una persona cuidadora, con 59.9 por ciento”.

“De la población de 0 a 5 años (10.3 millones), se respondió que 6.3 % requería más tiempo de cuidados o atención y la estimulación temprana fue la actividad más mencionada, con 70.4 por ciento. De las personas de 0 a 2 años, 91.5 % no asistía a educación inicial. La razón principal que se reportó fue «porque no tenía necesidad de asistir o era pequeña», con 85.5 por ciento. Para 9.1 % se indicó que no había centros de educación inicial, guarderías o estancias infantiles o quedaban lejos. De la población de 3 a 5 años, 25.3 % no asistía a la escuela, preescolar o guardería y el principal motivo declarado fue «que no tenía necesidad de asistir o era pequeña», con 73.1 por ciento.”

Tel. 215 2500 Ext. 118 / dip.marisolsanchez@congresonayarit.gob.mx

Av. México No. 38 Nte. Tepic, Nayarit, México



“De las niñas, niños y adolescentes de 6 a 17 años (25.4 millones), 91.5 % sí asistía a la escuela y 5 % tenía un horario escolar extendido. Para 7.0 % se indicó «la necesidad de cuidados adicional» y lo más mencionado fueron las actividades extracurriculares (77 %). Siguió más apoyo por parte de las personas del hogar, con 63.2 por ciento”.

“Del total de la población de personas adultas mayores (20 millones), se estimó que hay:

- 2.9 millones de personas con discapacidad o dependencia, de las cuales casi dos terceras partes (65.2 %) recibían cuidados en su hogar.
- 17.1 millones de personas adultas mayores sin discapacidad o dependencia, 22.4 % recibían cuidados en su hogar;
- 77.6 % no los recibían. De estos, solo 0.2 % asistía a una casa de día, centro de atención, guardería de día, u otro servicio de cuidados; mientras que
- 3.6 % señaló que «requeriría de cuidado adicional», siendo el de personal de enfermería, persona cuidadora o de compañía el que resultó con el porcentaje más alto (65.1 %)”.

PERSONAS QUE BRINDAN CUIDADOS

“Del total de personas de 15 años y más en el país, 31.7 millones (32.0 %) brindaron cuidados a integrantes del propio hogar u otros hogares.

- 75.1 % era mujer; y
- 24.9 %, hombre.



PODER LEGISLATIVO NAYARIT

XXXIV LEGISLATURA

Dip. Marisol Sánchez Navarro

Presidenta de la Comisión de Educación y Cultura

Del total de personas cuidadoras, alrededor de 28.3 millones brindan cuidados a integrantes del propio hogar. En cuanto a horas a la semana en labores de cuidados:

- Las mujeres dedicaron, en promedio: 37.9,
- Los hombres dedicaron en promedio: 25.6.
- La diferencia es de más de 12 horas semanales.

“De las personas que proveen cuidados en el hogar, 79.3 % fue la persona cuidadora principal (22.5 millones). De ese porcentaje:

- 86.9 % correspondió a mujeres y
- 13.1 %, a hombres.

Las personas cuidadoras principales de la población infantil y del grupo de niñas, niños y adolescentes:

- 96.0% fueron mujeres; y
- 90.3 %, fueron hombres.

La presencia de hombres fue mayor como cuidadores principales en el grupo de población adulta mayor y de personas con discapacidad o dependencia, con 32.7 y 19.7 %, respectivamente”.

“De las mujeres que proveen cuidados, afirmó que por esa razón:

- 39.1 % Sintió cansancio;
- 31.7 % Disminuye su tiempo de sueño;
- 22.7 % Sintió irritabilidad;
- 16.3 % Sintió depresión» y
- 12.7 % Vio afectada su salud física».

Para los hombres que brindan cuidados, la mayor incidencia fue:

Tel. 215 2500 Ext. 118 / dip.marisolsanchez@congresonayarit.gob.mx

Av. México No. 38 Nte. Tepic, Nayarit, México





PODER LEGISLATIVO NAYARIT

XXXIV LEGISLATURA

- 17.3 %, Disminución del tiempo de sueño»,
- 15.2 % Sentir cansancio; y
- 7.4% Sentir irritabilidad.

Dip. Marisol Sánchez Navarro

Presidenta de la Comisión de Educación y Cultura

MUJERES CUIDADORAS E INCORPORACIÓN AL MERCADO LABORAL

“La tasa de participación económica de las mujeres de 15 a 60 años que brindan cuidados fue de 56.3 por ciento. Por su parte, para las cuidadoras de infantes y de personas con discapacidad o dependencia, fue seis puntos porcentuales menor (ver cuadro 2). Se preguntó a las mujeres económicamente activas si incrementarían sus horas de trabajo y 15.9 % respondió afirmativamente. Al comparar mujeres que no son cuidadoras con las que sí lo son, resultó que estas últimas trabajan de manera remunerada menos horas, pues alrededor de la mitad de las que brindan cuidados trabaja menos de 35 horas semanales”.

De las mujeres no económicamente activas que brindan cuidados,

- 39.7 % Expresó que «desearía trabajar por un ingreso; y
- 26.5 % Eeñaló que «no podía ingresar a trabajar».

El motivo principal para no trabajar, aunque lo deseara, fue:

- 68.4% que «no tiene quien cuide a sus hijas e hijos»; o
- 78.4% «no tiene quien le cuide a las personas adultas mayores o enfermas».



Cuadro 2
MUJERES CUIDADORAS DE 15 A 60 AÑOS SEGÚN ACTIVIDAD ECONÓMICA Y LABORES DE CUIDADOS
(distribución porcentual)

	Si brinda cuidados ²		No brinda cuidados ² (21.4)
	Total de cuidadoras ¹ (21.4)	Cuidadoras de infantes y/o personas con discapacidad (16.7)	
Económicamente activa	56.3	50.3	56.6
Si incrementaría sus horas de trabajo	15.9	15.6	9.4
No incrementaría sus horas de trabajo ¹	84.1	84.4	90.6
No económicamente activa	43.7	49.7	43.4
Disponible	39.7	36.7	33.3
No disponible	60.3	63.3	66.7

¹ Incluye a las mujeres de 15 a 60 años que trabajan más de 35 horas a la semana y a las que no les gustaría trabajar más de 35 horas a la semana.

² Entre paréntesis se indican los millones de mujeres.
Fuente: INEGI, ENASIC, 2022.

PERCEPCIÓN SOBRE LOS CUIDADOS

“Entre las personas de 15 a 60 años, 42.7 % estuvo en desacuerdo con llevar a la población infantil a educación inicial, guardería o estancia infantil. Los principales motivos fueron

- 53.5% creer que el cuidado es responsabilidad de la madre, padre o la familia», y
- 21.4%; Creer que en las estancias tratan mal a las niñas y los niños.

Quienes expresaron estar de acuerdo con llevar a las y los infantes a dichos lugares, enumeraron las siguientes características deseadas para instalaciones de educación inicial, guardería o estancia:

- 77.3 %, Personal capacitado;
- 52.0 %, Instalaciones adecuadas y seguras; y
- 49.5 %, Buen trato.





PODER LEGISLATIVO NAYARIT

XXXIV LEGISLATURA

Dip. Marisol Sánchez Navarro

Presidenta de la Comisión de Educación y Cultura

“En cuanto al cuidado de personas adultas mayores, poco más de la mitad (50.6 %) manifestó desacuerdo en que «se las lleve a una institución para su cuidado, solo unas horas al día, durante todo el día o de tiempo completo».

Quienes expresaron «estar de acuerdo», respondieron que las características deseadas en instalaciones o residencias para las personas de 60 años y más, eran las siguientes:

- 76.0 %, Personal capacitado;
- 59.3 % Buen trato; y
- 44.3 % Instalaciones adecuadas y seguras.

De lo anterior podemos concluir que, cuando hablamos de los cuidados no se trata de un tema de moda, es una necesidad real que se reconozca el trabajo que implica, las horas que se invierten en ello, y las necesidades de quien reciben los cuidados, pero también de quien los proporcionan, es un tema que se ha invisibilizado durante muchos años, es un tema de género si, porque se trata de actividades, la de realizar los cuidados que recae en mayor porcentaje sobre las mujeres, ya que durante muchos años se le han cargado exclusivamente a las mujeres; pero también se trata de un tema de la familia, de su conformación y de sus roles, dado que como pudimos observar en los artículos, las investigaciones y las estadísticas del ENASIC, antes invocadas, las personas menores de edad también se convierten en cuidadores, e insistimos que “culturalmente” o por “costumbre”, se ha considerado que las actividades de cuidado es un rol que “corresponde” desempeñar a las mujeres, toda vez que la creencia de que corresponde a las mujeres cuidar a sus hijos, porque es cruel llevarlos a una guardería, porque no los van a cuidar bien, o les pueden causar algún daño, continua estando muy arraigada



**PODER LEGISLATIVO
NAYARIT**

XXXIV LEGISLATURA

Dip. Marisol Sánchez Navarro

Presidenta de la Comisión de Educación y Cultura

incluso en las mujeres, que muchas veces con fuertes sentimientos de culpa llevan a sus hijas y/o hijos a las guarderías.

Entre las y los mexicanos está muy arraigada también la idea de ingratitud o ser malas hijas e hijos por llevar a sus madres o padres a una casa de cuidados u hogar de retiro para personas adultas mayores, inmediatamente los satanisamos, y entre las personas adultas mayores existe un fuerte sentimiento de abandono y soledad, aun cuando en ocasiones necesitan cuidados y atenciones especializados que al no ser especialistas sus hijas e hijos no se los pueden proporcionar, o por la razón que no tienen el tiempo suficiente para atender las necesidades de sus progenitores, entre sus trabajos y/o la atención al resto de su familia como puede ser su esposo, hijas e hijos.

Son los dilemas de la sociedad actual, dividirse en cuantas personas??, como alargar las horas del día??, para poder cubrir todas las tareas, todas las obligaciones, ello aunado a que en innumerables ocasiones los ingresos que se perciben no alcanzan, para contratar servicios de cuidados especializados y por ello también las hijas e hijos se deben repartir el tiempo de cuidados de sus progenitores, el padre y la madre se deben repartir los horarios de cuidados de las hijas e hijos, y en ocasiones incluir a las hermanas y hermanos para que “ayuden” a cuidar a las y los hermanos más pequeños.

Y por ello podemos observar que de acuerdo con la encuesta del ENASIC, las principales preocupaciones de las personas, es que exista personal capacitado, Instalaciones adecuadas y seguras, y buen trato en los lugares en los que tienen que dejar a sus hijas e hijos, o a sus madres o padres, y para ello necesitamos un estado más comprometido, más vigilante,

Tel. 215 2500 Ext. 118 / dip.marisolsanchez@congresonayarit.gob.mx

Av. México No. 38 Nte. Tepic, Nayarit, México





PODER LEGISLATIVO NAYARIT

XXXIV LEGISLATURA

Dip. Marisol Sánchez Navarro

Presidenta de la Comisión de Educación y Cultura

para que existan más, pero también mejores lugares de acogida, guarderías para niñas y niños, pero también para adultos mayores; necesitamos que en el estado de Nayarit exista un sistema de cuidados, en el que se involucren todos los sistemas de gobierno, pero también el sector privado, porque sabemos que en la actualidad mucho del servicio de cuidados que se presta para el adulto mayor es privado, para el cuidado de niñas y niños de maternal y primera infancia existe una mayor cobertura pública y privada, que quienes puedan recurrir a ella, puedan optar por el servicio privado, sin embargo, aún faltan más servicios públicos y de más calidad, como falta también más apoyo económico del estado para las personas que requieren cuidados, como para quienes los proporcionan.

Es necesario también una política de cuidados que entre otros aspectos, redistribuya el rol de cuidados, para que deje de considerarse que es una “obligación exclusiva” de las mujeres cuidar a sus hijas e hijos, a su esposo, a su madre, a su padre, a sus suegros y a cualquier familiar que requiera de sus cuidados.

Motivos por los cuales, proponemos a esta honorable asamblea legislativa la presente iniciativa de ley que tiene como finalidad crear la Ley del Sistema Estatal de Cuidados para el Estado de Nayarit, con el objetivo de que los cuidados se considere un tema de interés público y de responsabilidad compartida entre el Estado, las comunidades, los hogares y el sector privado, reconocer y redistribuir socialmente las tareas de cuidado, lo que implica avanzar hacia una sociedad más justa, más igualitaria y más sostenible.

Representa una medida estratégica para fortalecer el bienestar de la población y promover la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres. El

Tel. 215 2500 Ext. 118 / dip.marisolsanchez@congresonayarit.gob.mx

Av. México No. 38 Nte. Tepic, Nayarit, México





**PODER LEGISLATIVO
NAYARIT**

XXXIV LEGISLATURA

Dip. Marisol Sánchez Navarro

Presidenta de la Comisión de Educación y Cultura

Este sistema tendrá como objetivo coordinar, ampliar y garantizar el acceso equitativo a servicios, programas y políticas que reconozcan el derecho a cuidar, a ser cuidado y a cuidarse. Su implementación favoreciera una mayor participación laboral femenina, contribuyera a reducir la pobreza de tiempo que enfrentan las mujeres y permitiera mejorar la calidad de vida de miles de familias nayaritas,

El Sistema Estatal de cuidados puede convertirse en un motor de desarrollo local. La inversión pública en infraestructura y servicios de cuidado genera empleo, promueve la formalización del trabajo en este sector y estimula la participación de las mujeres en actividades productivas. A su vez, al liberar tiempo de las personas cuidadoras, se amplían las oportunidades de educación, empleo y emprendimiento, impactando positivamente en la productividad y en la economía estatal.

Las principales beneficiarias de este sistema serán las personas en situación de dependencia (niñas, niños, personas mayores, personas con discapacidad), así como las personas cuidadoras, en su mayoría mujeres, sin embargo, el beneficio se extiende a toda la sociedad, al fortalecer la cohesión social, el bienestar y la igualdad de oportunidades.

Razones por las que proponemos a esta honorable asamblea legislativa la presente iniciativa de ley con proyecto de Decreto que tiene como finalidad crear la Ley del sistema integral de cuidados para el Estado de Nayarit, para quedar de la siguiente forma:

Único.- Se crea la Ley del sistema integral de cuidados para el Estado de Nayarit; para quedar como sigue:

Tel. 215 2500 Ext. 118 / dip.marisolsanchez@congresonayarit.gob.mx

Av. México No. 38 Nte. Tepic, Nayarit, México



**LEY DEL SISTEMA ESTATAL DE CUIDADOS
PARA EL ESTADO DE NAYARIT.**

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES
CAPÍTULO I**

Del Objeto y Ámbito de Aplicación

Artículo 1. La presente Ley es de orden público, interés social y observancia general en el Estado de Nayarit, tiene como finalidad principal la construcción de una sociedad de cuidados en el Estado, con el objeto de:

- I. Establecer las bases para la creación, desarrollo y funcionamiento del sistema integral de cuidados para el estado de Nayarit;
- II. Establecer los principios rectores y criterios que orientarán la política estatal en materia de cuidados, así como las facultades, competencias, concurrencia y bases de coordinación entre el Estado, municipios, familia, comunidad y sector privado;
- III. Articular las políticas, programas y acciones de cuidados, para atender de manera integral a la población que así lo requiere, así como a las personas cuidadoras;
- IV. Impulsar una transformación cultural que valore y reconozca la contribución de todas las personas en los trabajos de cuidados, promoviendo la corresponsabilidad en dichos trabajos, aspirando a una distribución equitativa de estas responsabilidades;
- V. Reconocer y garantizar el derecho al cuidado de todas las personas que habitan o transitan por el territorio del Estado de Nayarit;





PODER LEGISLATIVO NAYARIT

XXXIV LEGISLATURA

Dip. Marisol Sánchez Navarro

Presidenta de la Comisión de Educación y Cultura

- VI. Reconocer, regular, redistribuir, reducir, apoyar y provisionar la carga de cuidados que se realizan, garantizando los derechos de las personas que requieran servicios de cuidado, así como de quienes los proporcionan;
- VII. Reconocer y apoyar la carga de trabajo de cuidados que se realizan de forma no remunerada, así como la contribución histórica fundamental de las mujeres, garantizando los derechos de las personas que requieran servicios de cuidado, así como de quienes los proporcionan;
- VIII. Promover la corresponsabilidad social en el trabajo de cuidados entre el Estado, el sector privado, las familias y la comunidad;
- IX. Contribuir a la redistribución del trabajo de cuidados y a la igualdad entre mujeres y hombres;
- X. Promover la participación activa de todas las personas en la provisión de cuidados, reconociendo la importancia de la inclusión de los hombres en estos trabajos, como parte de las estrategias para lograr una sociedad del cuidado más justa, incluyente e igualitaria;
- XI. Garantizar servicios de cuidados de calidad, accesibles y asequibles para las personas que los requieran, con especial atención a los grupos de atención prioritaria;
- XII. Profesionalizar y dignificar el trabajo de cuidados, garantizando condiciones laborales justas para quienes se dedican a esta actividad;
- XIII. Promover el desarrollo de la autonomía de todas las personas, tanto de quienes requieren cuidados, como de quienes realizan trabajos de cuidados.

Artículo 2. Las disposiciones de esta Ley son de aplicación obligatoria para:

- I. El Poder Ejecutivo del Estado y sus dependencias;
- II. El Poder Legislativo del Estado;
- III. El Poder Judicial del Estado;
- IV. Los organismos autónomos;
- V. Los municipios del Estado de Nayarit;

Tel. 215 2500 Ext. 118 / dip.marisolsanchez@congresonayarit.gob.mx

Av. México No. 38 Nte. Tepic, Nayarit, México



PODER LEGISLATIVO NAYARIT

XXXIV LEGISLATURA

Dip. Marisol Sánchez Navarro

Presidenta de la Comisión de Educación y Cultura

- VI. Las personas físicas y morales del sector privado que presten servicios de cuidados en el territorio estatal; y
- VII. Las organizaciones de la sociedad civil que trabajen en materia de cuidados en el territorio estatal.

Artículo 3. Para efectos de esta Ley se entenderá por:

- I. **Accesibilidad y adaptabilidad:** Las medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas que requieren cuidados, así como de las personas cuidadoras, en igualdad de condiciones, a la satisfacción de sus necesidades implícitas o explícitas;
- II. **Autonomía:** La capacidad de controlar, afrontar y tomar, por iniciativa propia, decisiones acerca de cómo vivir y desarrollar las actividades y necesidades básicas de la vida diaria;
- III. **Consejo Estatal:** Consejo Estatal de cuidados para el Estado de Nayarit;
- IV. **Corresponsabilidad:** Responsabilidad compartida de todas y todos los actores de la sociedad de crear las condiciones para que todas las personas se inserten en redes de cuidados y de sostenibilidad de la vida suficientes, adecuadas y libremente elegidas, que les permitan alcanzar su mayor desarrollo.

La corresponsabilidad social de los cuidados impone al Estado, los gobiernos locales, el sector privado, la comunidad, integrantes de las familias y a las generaciones entre sí, proveer y contribuir equitativa y solidariamente a la provisión de cuidados, de manera que permitan proteger a la familia y las personas, fomentar su desarrollo integral y autocuidado, así como promover el bienestar y autonomía de todas las personas;

- V. **Cuidados:** El conjunto de actividades cotidianas de gestión y sostenibilidad de la vida, remuneradas o no remuneradas, necesarias para poder satisfacer las necesidades básicas que se realizan dentro o fuera del ámbito del hogar y que permiten el bienestar físico, biológico, mental, emocional, social y de desarrollo de las personas que carecen de autonomía para realizarlas por sí

Tel. 215 2500 Ext. 118 / dip.marisolsanchez@congresonayarit.gob.mx

Av. México No. 38 Nte. Tepic, Nayarit, México



PODER LEGISLATIVO NAYARIT

XXXIV LEGISLATURA

Dip. Marisol Sánchez Navarro

Presidenta de la Comisión de Educación y Cultura

misma y requieren atención, por encontrarse en situación de dependencia, ya sea por su edad, condición de salud, discapacidad, incluyendo el cuidado directo, las tareas domésticas relacionadas y la gestión de dichos cuidados; El trabajo de cuidados comprende el autocuidado, el cuidado directo de otras personas, la provisión de las precondiciones en que se realiza el cuidado y la gestión del cuidado, para vivir en dignidad, relacionadas con el desarrollo y existencia de las personas, tales como la alimentación, la limpieza, la vestimenta, el cuidado de menores y dependientes, la gerencia del hogar, las compras o adquisición de los insumos necesarios para los integrantes de los hogares, el apoyo emocional, el mantenimiento de las relaciones sociales, la asistencia médica, el suministro de medicamentos hasta la provisión de terapias, entre otras;

- VI. **Dependencia:** Estado de carácter permanente o transitorio en que se encuentran las personas que, por procesos degenerativos asociados con la edad, la enfermedad o la discapacidad, y ligadas a la falta o a la pérdida de funcionalidad física, mental, emocional, intelectual, sensorial o mixta, precisan de la atención o supervisión de una o varias personas o de ayudas importantes para realizar actividades de la vida diaria o, en el caso de las personas con discapacidad intelectual o enfermedad mental, de otros apoyos para el desarrollo de su autonomía personal;

- VII. **Discriminación:** Toda distinción, exclusión o restricción que, basada en el origen étnico o nacional, sexo, edad, discapacidad, condición social o económica, condiciones de salud, embarazo, lengua, religión, opiniones, orientación sexual, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad, tenga por efecto impedir o anular el reconocimiento o el ejercicio de los derechos, libertades y la igualdad real de oportunidades de las personas;

- VIII. **Grupos de atención prioritaria:** Niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad y personas en situación de dependencia;



PODER LEGISLATIVO NAYARIT

XXXIV LEGISLATURA

Dip. Marisol Sánchez Navarro

Presidenta de la Comisión de Educación y Cultura

- IX. **Igualdad:** Es el acceso al mismo trato y oportunidades para el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales;
- X. **Ley:** Ley del Sistema Integral de Cuidados para el Estado de Nayarit;
- XI. **Personas cuidadoras:** Todas aquellas personas que realizan actividades de cuidado, ya sea de manera remunerada o no remunerada, profesional o no profesional;
- XII. **Persona que presta servicios de cuidados:** Es la persona física, jurídica, pública o privada, que realiza labores o actividades de cuidados directos o indirectos de forma remunerada;
- XIII. **Personas que requieren cuidados:** Aquellas personas que por su edad, condición de salud, discapacidad o situación de dependencia requieren de apoyo, asistencia o supervisión para realizar y satisfacer actividades de la vida diaria;
- XIV. **Política Estatal de Cuidados:** El conjunto de objetivos, estrategias, acciones y programas que el Estado implementa para garantizar el derecho al cuidado;
- XV. **Programa Estatal de Cuidados:** El instrumento de planeación que establece las acciones específicas para la implementación de la Política Estatal de Cuidados;
- XVI. **Registro Estatal:** Al Registro Estatal de cuidados, que contiene la información actualizada y sistematizada de las instituciones, organizaciones, empresas, personas cuidadoras y prestadoras de servicios de cuidados, de las personas usuarias del sistema; así como de programas, apoyos y cualquier otro tipo de incentivos en beneficio de las personas contempladas en esta ley;
- XVII. **Servicios de cuidados:** Los servicios públicos, privados o comunitarios destinados a proporcionar atención directa a las personas que requieren cuidados; y



PODER LEGISLATIVO NAYARIT

XXXIV LEGISLATURA

Dip. Marisol Sánchez Navarro

Presidenta de la Comisión de Educación y Cultura

- XVIII. **Sistema Estatal de Cuidados:** El mecanismo permanente de coordinación interinstitucional para la implementación de la política pública en materia de cuidados en el Estado de Nayarit;
- XIX. **Trabajo de cuidados no remunerado:** Las actividades de cuidado realizadas en el ámbito del hogar o la comunidad sin recibir remuneración económica.

Artículo 4. La interpretación y aplicación de esta Ley se realizará conforme a los principios de:

- I. **Universalidad:** Todas las personas tienen derecho al cuidado y al autocuidado;
- II. **Igualdad y no discriminación:** El acceso a los servicios de cuidados se garantizará sin discriminación por motivos de sexo, género, edad, discapacidad, condición social, económica, de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana;
- III. **Progresividad:** El Estado ampliará gradualmente la cobertura y calidad de los servicios de cuidados;
- IV. **Corresponsabilidad social:** El trabajo de cuidados es una responsabilidad compartida entre el Estado, el sector privado, las familias y la comunidad, evitando que recaiga desproporcionadamente sobre las mujeres;
- V. **Igualdad:** El Estado promoverá la redistribución equitativa del trabajo de cuidados entre mujeres y hombres;
- VI. **Interés superior de la niñez:** En todas las decisiones y acciones relacionadas con niñas, niños y adolescentes se considerará primordialmente su bienestar;
- VII. **Participación social:** Las personas usuarias y prestadoras de servicios de cuidados participarán en el diseño, implementación y evaluación de las políticas públicas;



**PODER LEGISLATIVO
NAYARIT**

XXXIV LEGISLATURA

VIII.

Transparencia y rendición de cuentas: Las autoridades proporcionarán información accesible sobre los servicios de cuidados y sus resultados; y

IX. **Dignidad humana:** Los servicios de cuidados respetarán la autonomía, privacidad y dignidad de las personas.

Dip. Marisol Sánchez Navarro

Presidenta de la Comisión de Educación y Cultura

CAPÍTULO II

Del Derecho al Cuidado

Artículo 5. Toda persona tiene derecho al cuidado digno que sustente su vida y le proporcione los elementos materiales e inmateriales suficientes y de calidad que garanticen su desarrollo integral y vivir en sociedad, así como el derecho a cuidar y recibir cuidados en condiciones de igualdad, dignidad, corresponsabilidad y autocuidado. El Estado atenderá de manera prioritaria a las personas en situación de dependencia por enfermedad, discapacidad, ciclo vital, especialmente la infancia y la vejez y a quienes, de manera no remunerada, están a cargo de su cuidado.

Los derechos que se prevén en la presente ley son de carácter enunciativo, más no limitativo, por lo que éstos deberán interpretarse de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales, la Constitución Política del Estado Libre y soberano de Nayarit y todas las demás leyes que resulten aplicables; favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia de sus derechos.

Este derecho comprende:

- I. Recibir cuidados de calidad cuando se encuentren en situación de dependencia;
- II. Cuidar a otras personas en condiciones de igualdad y corresponsabilidad;
- III. Cuidar de ellas mismas.

Artículo 6. Son titulares de los derechos garantizados en la presente Ley, las siguientes personas

- I. Niñas, niños y adolescentes;

Tel. 215 2500 Ext. 118 / dip.marisolsanchez@congresonayarit.gob.mx

Av. México No. 38 Nte. Tepic, Nayarit, México



PODER LEGISLATIVO NAYARIT

XXXIV LEGISLATURA

Dip. Marisol Sánchez Navarro

Presidenta de la Comisión de Educación y Cultura

- II. Quien requiera cuidados, ya sea por tiempo determinado o permanente, por motivos de discapacidad o enfermedad;
- III. Mayores de 65 años; y
- IV. Quienes brindan cuidados, ya sea de forma remunerada o no.

La garantía de los derechos a las y los titulares señalados en las fracciones anteriores, atenderá al enfoque de interculturalidad e interseccionalidad, sin distinción o discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, preferencia sexual, opiniones políticas, origen nacional o social, posición económica, nacimiento u otra condición.

Artículo 7.- El Estado velará por el reconocimiento, reducción y redistribución de los trabajos de cuidados, así como la transformación de la división sexual del trabajo y desigualdades estructurales de género que perpetúan el ciclo de la pobreza, la marginación y la desigualdad.

Artículo 8. Las personas que requieren cuidados tienen derecho a:

- I. Que se le reconozca el derecho a ser cuidada y se garantice el ejercicio de sus derechos humanos y libertades fundamentales, con pleno respeto a su autodeterminación, personalidad, dignidad e intimidad;
- II. Recibir atención integral que respete su dignidad, autonomía y preferencias para desarrollar sus capacidades y aptitudes, favoreciendo a su funcionalidad y autonomía progresiva en el ejercicio de sus derechos humanos;
- III. Participar en las decisiones relacionadas con sus cuidados;
- IV. Acceder a servicios de cuidados de calidad, accesibles y asequibles;
- V. Acceder a programas de cuidados o apoyo de acuerdo a sus necesidades;
- VI. Recibir información clara y comprensible sobre los servicios disponibles;
- VII. Contar con espacios para su desarrollo humano, esparcimiento y recreación e integración social;
- VIII. Que se respete su privacidad e intimidad;

Tel. 215 2500 Ext. 118 / dip.marisolsanchez@congresonayarit.gob.mx

Av. México No. 38 Nte. Tepic, Nayarit, México



PODER LEGISLATIVO NAYARIT

XXXIV LEGISLATURA

Dip. Marisol Sánchez Navarro

Presidenta de la Comisión de Educación y Cultura

- IX. Ser tratadas con respeto, libre de cualquier forma de violencia, abuso o negligencia;
- X. Recibir información de manera clara y comprensible sobre su salud, su situación de dependencia, los servicios, prestaciones, políticas y programas existentes en materia de cuidados;
- XI. Que la información relacionada con su situación de dependencia sea considerada como información sensible y sea tratada conforme a la legislación de protección de datos que corresponda; y
- XII. Presentar quejas y denuncias ante las autoridades correspondientes sobre omisiones o violencias referentes a los servicios de cuidados que reciben.

El Estado, considerando su disponibilidad presupuestal, procurará de manera progresiva, prestar a las personas que requieren cuidados, la protección y el amparo a sus derechos en la medida necesaria y suficiente, procurando el desarrollo de su autonomía personal.

Artículo 9. Las personas que requieren cuidados, o en su caso, quienes las representan, tienen las siguientes obligaciones:

- I. Proporcionar información completa y veraz, así como los datos que se les requiera por parte de las autoridades competentes, para la valoración, registro y atención de su grado de dependencia;
- II. Informar sobre los cambios en su estado de salud y atención que se requiera si es el caso; y
- III. Destinar los recursos asignados por el Estado para las finalidades que fueron otorgadas.

Artículo 10. Las personas cuidadoras tienen derecho a:

- I. Recibir apoyo del Estado para el desarrollo de sus actividades de cuidado;
- II. Acceder a programas de capacitación y formación en materia de cuidados;
- III. Acceder a programas de apoyo para la realización del trabajo de cuidados
- IV. Conciliar su vida personal, familiar y laboral;

Tel. 215 2500 Ext. 118 / dip.marisolsanchez@congresonayarit.gob.mx

Av. México No. 38 Nte. Tepic, Nayarit, México



PODER LEGISLATIVO NAYARIT

XXXIV LEGISLATURA

Dip. Marisol Sánchez Navarro

Presidenta de la Comisión de Educación y Cultura

- V. A la corresponsabilidad en el trabajo de cuidados;
- VI. Acceder a servicios gratuitos de atención y acompañamiento psicológico de forma periódica;
- VII. Recibir remuneración justa y prestaciones sociales cuando realicen trabajo de cuidados de manera profesional;
- VIII. Acceder a seguridad social;
- IX. Organizarse y participar en el diseño de políticas públicas de cuidados;
- X. A que se generen las condiciones que les permitan acceder a oportunidades de empleo en condiciones de igualdad y no discriminación, así como al descanso y disfrute de tiempo libre, a la limitación razonable de las horas de trabajo de cuidados y a su desarrollo persona; y
- XI. No ser discriminadas por realizar trabajo de cuidados.

Artículo 11.- Las personas cuidadoras tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Proveer un trato digno y humanitario a las personas a su cuidado;
- II. Destinar los recursos que le sean asignados para las finalidades que fueron otorgadas; y
- III. Adoptar las medidas necesarias en materia de prevención y protección de la integridad física, emocional y mental de las personas a su cuidado.

Artículo 12.- Las personas que prestan servicios de cuidados, tendrán los siguientes derechos:

- I. Contar con herramientas que les permitan mejorar sus capacidades y la certificación de sus habilidades;
- II. Acceder a los programas de apoyo, formación y capacitación que otorgue el Estado para la realización del trabajo de cuidados; y
- III. Acceder a servicios gratuitos de atención y acompañamiento psicológico de forma periódica.

Artículo 13.- Las personas que prestan servicios de cuidados, contarán con las siguientes obligaciones:

Tel. 215 2500 Ext. 118 / dip.marisolsanchez@congresonayarit.gob.mx

Av. México No. 38 Nte. Tepic, Nayarit, México



PODER LEGISLATIVO NAYARIT

XXXIV LEGISLATURA

Dip. Marisol Sánchez Navarro

Presidenta de la Comisión de Educación y Cultura

- I. Realizar su servicio sin discriminación y en condiciones óptimas, garantizando un trato humanitario a las personas a su cuidado;
- II. Destinar los recursos que le sean asignados para los fines que les fueron otorgados;
- III. Capacitarse en materia de cuidados;
- IV. Adoptar las medidas necesarias en materia de prevención y protección de la integridad física, emocional y mental de las personas a su cuidado; y
- V. Promover la igualdad de oportunidades, la no discriminación y accesibilidad universal.

CAPITULO III

DEL SIGNIFICADO Y PROVISIÓN DE LOS SERVICIOS DE CUIDADO

Artículo 14.- Los servicios de cuidado son aquellos que brindan atención, asistencia y cuidados a las personas que requieren de ellos para realizar sus actividades de la vida diaria, ya sea en domicilio o instituciones públicas o privadas, los cuales se clasifican de la siguiente manera:

Cuidados simples o cotidianos: se realizan a diario en cualquier hogar o fuera de este, para cualquier persona; pueden ser auto proporcionados y requieren de habilidades específicas, pero no de una capacitación previa;

Cuidados intensos y extensos: Implican mayor demanda de tiempo, trabajo y esfuerzo debido a la etapa de vida como es la infancia, vejez, enfermedad, recuperación o convalecencia; son proporcionados por una tercera persona debido a que quien los requiere no puede satisfacerlos por sí misma; y

Cuidados especializados y a largo plazo: Además de ser intensos y extensos, requieren de conocimiento y desarrollo de habilidades especializadas. Son proporcionados por un tercero, debido a que la persona que los requiere, por su falta de autonomía psíquica, física, motriz, sensorial o todas ellas, no puede satisfacerlos por sí misma.

Artículo 15.- Los servicios de cuidados podrán ser cubiertos o proporcionados en alguna de las siguientes modalidades:

Tel. 215 2500 Ext. 118 / dip.marisolsanchez@congresonayarit.gob.mx

Av. México No. 38 Nte. Tepic, Nayarit, México



PODER LEGISLATIVO NAYARIT

XXXIV LEGISLATURA

Dip. Marisol Sánchez Navarro

Presidenta de la Comisión de Educación y Cultura

- I. **Pública:** Es aquella financiada y administrada por la federación, el estado, los municipios o a través de sus instituciones;
- II. **Privada:** Es aquella cuya creación, financiamiento, operación y administración sólo corresponde a la iniciativa privada;
- III. **Comunitaria:** Aquella cuya creación, financiamiento, operación y administración, sólo corresponde a particulares, colectivos, comunidades u organizaciones sin fines de lucro; y
- IV. **Mixta:** Aquella en la que participan cuando menos dos de las modalidades anteriores.

CAPÍTULO IV

DE LAS SITUACIONES Y GRADOS DE DEPENDENCIA

Artículo 16.- La prevención de las situaciones de dependencia, por discapacidad, envejecimiento o enfermedad, tiene por finalidad anticipar la aparición o el agravamiento de la condición de dependencia, así como de sus secuelas.

El sistema impulsará acciones de promoción de una vida saludable y programas preventivos a través del sector salud.

Artículo 17.- La situación de dependencia por motivos de envejecimiento, discapacidad o enfermedades, se clasificará en los siguientes grados:

Dependencia leve: Cuando la persona necesita ayuda para realizar varias actividades de la vida diaria, al menos una vez al día o tiene necesidades de apoyo intermitente o limitado para su autonomía personal;

Dependencia moderada: Cuando la persona necesita ayuda para realizar varias actividades de la vida diaria dos o tres veces al día, pero no requiere el apoyo permanente de una persona cuidadora o tiene necesidades de apoyo extenso para su autonomía personal; y

Dependencia severa: Cuando la persona necesita ayuda para realizar las actividades de la vida diaria de forma permanente, por su pérdida total de autonomía física, mental, intelectual o sensorial y necesita el apoyo indispensable y continuo



TÍTULO SEGUNDO DEL SISTEMA ESTATAL DE CUIDADOS

CAPÍTULO I DEL OBJETO, INTEGRACIÓN Y ORGANIZACIÓN DEL SISTEMA ESTATAL DE CUIDADOS

Artículo 18.- El sistema se integra por el conjunto orgánico y articulado de sus integrantes, procedimientos, herramientas y políticas, con el objeto de garantizar a todas las personas el derecho a cuidar, ser cuidadas y autocuidarse, reconociendo los cuidados como el cuarto pilar del desarrollo.

Este se orienta al diseño e implementación de programas y políticas públicas transversales, con enfoque de género, interculturalidad e interseccionalidad, en materia de cuidados que constituyan un modelo solidario y corresponsable entre familias, estado, comunidad y sector privado.

El sistema prioriza a las personas que requieren cuidados para realizar las actividades de su vida diaria, buscando garantizar su pleno desarrollo y a quienes están a cargo del cuidado, asegurando condiciones de igualdad, corresponsabilidad y autocuidado.

Artículo 19.- El Sistema Estatal de Cuidados tendrá los siguientes objetivos:

- I. Garantizar el ejercicio del derecho al cuidado;
- II. Promover la corresponsabilidad social en el trabajo de cuidados;
- III. Garantizar servicios de cuidados de calidad, accesibles y asequibles;
- IV. Profesionalizar y dignificar el trabajo de cuidados;
- V. Redistribuir el trabajo de cuidados promoviendo la igualdad entre mujeres y hombres;
- VI. Generar información y conocimiento sobre los cuidados en el Estado; y
- VII. Articular la participación de los sectores público, privado y social.

Tel. 215 2500 Ext. 118 / dip.marisolsanchez@congresonayarit.gob.mx

Av. México No. 38 Nte. Tepic, Nayarit, México



Artículo 20.- El sistema tendrá los objetivos siguientes respecto a las personas que requieren cuidados y a quienes los brindan:

- I. Diseñar desde un enfoque de perspectiva de género e interseccionalidad las políticas públicas, programas y acciones, con el objeto de conformar un modelo solidario y corresponsable entre familia, estado, municipios, comunidad y sector privado para reconocer, reducir y redistribuir las tareas de cuidados a cargo de quienes cuidan y garanticen el cuidado de las personas que requieren asistencia y apoyo para realizar actividades de su vida diaria;
- II. Impulsar desde el enfoque de la perspectiva de género e interseccionalidad un modelo de prestaciones de cuidados integrales basado en políticas articuladas, programas integrales y acciones de promoción, protección, intervención oportuna y promoción de la autonomía de aquellas personas que requieren cuidado para realizar actividades del día a día;
- III. Articular desde el enfoque de la perspectiva de género e interseccionalidad las políticas públicas, programas y acciones que garanticen el acceso a servicios, tiempo y recursos para que las personas puedan cuidar y ser cuidadas en condiciones de calidad e igualdad;
- IV. Impulsar y desarrollar las propuestas que permitan valorar y reconocer social y económicamente, el trabajo de cuidado no remunerado;
- V. Promover, facilitar y articular esfuerzos públicos y privados con el fin que los cuidados comunitarios se conviertan en una estrategia de satisfacción de necesidades de las personas que requieren cuidados;
- VI. Promover la profesionalización de las tareas de cuidados a través de la formación y capacitación de las personas que presten servicios de cuidados, incentivando su desarrollo profesional continuo, fomentando la participación activa de cuidadoras y personas que requieren cuidados;
- VII. Impulsar la descentralización de los servicios de cuidado, considerando las necesidades específicas de cada comunidad y territorio, estableciendo acuerdos y acciones conjuntas con los municipios cuando se requiera;



PODER LEGISLATIVO NAYARIT

XXXIV LEGISLATURA

VIII.

Establecer los estándares de calidad para la provisión de los servicios e impulsar mecanismos de certificación de personas cuidadoras en el marco de las instituciones que proveen capacitación en materia de cuidados como parte de las estrategias para favorecer al desarrollo y la autonomía económica;

- IX. Promover la organización colectiva para la provisión de los distintos tipos de servicios de cuidados, y en especial, la creación de cooperativas y organizaciones de mujeres o que contemplen una participación alta de mujeres en su gestión y dirección;
- X. Impulsar la formación continua en el servicio público en materias de corresponsabilidad, género y derechos humanos;
- XI. Propiciar la erradicación de la división sexual del trabajo, promoviendo la corresponsabilidad equitativa de las labores de cuidado entre hombres y mujeres;
- XII. Promover que los horarios de la vida familiar, personal y laboral sean compatibles y flexibles, de tal forma que permitan a mujeres y hombres realizar los trabajos de cuidados necesarios para sostener la vida; y
- XIII. Las demás que determinen otras disposiciones legales o el mismo Sistema.

CAPÍTULO II

DEL CONSEJO ESTATAL DE CUIDADOS

Artículo 21.- El Sistema Estatal de Cuidados de Nayarit es el mecanismo permanente de coordinación interinstitucional para garantizar el derecho al cuidado mediante la articulación de políticas públicas, programas y servicios.

Artículo 22.- El sistema estará integrado de forma permanente por un Consejo Estatal, que será el órgano rector del sistema, el cual estará conformado por las personas titulares de las siguientes dependencias, o a quienes designen:

- I. El Poder Ejecutivo del Estado, quien la presidirá;

Tel. 215 2500 Ext. 118 / dip.marisolsanchez@congresonayarit.gob.mx

Av. México No. 38 Nte. Tepic, Nayarit, México



PODER LEGISLATIVO NAYARIT

XXXIV LEGISLATURA

II. El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Nayarit

- (DIF); quien fungirá como Secretaría Técnica;
- III. La Secretaría de Educación;
 - IV. La Secretaría de Salud;
 - V. La Secretaría de Administración y Finanzas;
 - VI. La Secretaría de Infraestructura;
 - VII. La Secretaria de Movilidad;
 - VIII. La Secretaría de Desarrollo Económico y Social;
 - IX. El Instituto para la Mujer Nayarita (INMUNAY);
 - X. El Instituto de Capacitación para el Trabajo del estado de Nayarit;
 - XI. El Consejo Estatal para la Inclusión de las Personas con Discapacidad;
 - XII. La Secretaría Ejecutiva del Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Nayarit (SIPINNA);
 - XIII. La Comisión Estatal de Derechos Humanos;
 - XIV. La Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Nayarit;
 - XV. Tres representantes de organizaciones de la sociedad civil que trabajen en materia de cuidados.

Artículo 23.- El Consejo Estatal sesionará de manera ordinaria al menos cuatro veces al año y de manera extraordinaria cuantas veces sea necesario, a convocatoria de su presidencia, que emitirá a través de la Secretaría Técnica, en los términos que se establezca en el Reglamento.

En los casos en que no sea posible la presencia física de las y los integrantes del Consejo Estatal en un mismo lugar, las sesiones podrán celebrarse a distancia, mediante el uso de herramientas tecnológicas, en los términos que se establezca en el Reglamento.



PODER LEGISLATIVO NAYARIT

XXXIV LEGISLATURA

Dip. Marisol Sánchez Navarro

Presidenta de la Comisión de Educación y Cultura

Artículo 24.- Las personas integrantes del Consejo Estatal, tendrán derecho a voz y voto en las sesiones y podrán designar a una persona suplente, quien deberá ser del nivel inferior jerárquico inmediato.

Todas las decisiones del Consejo Estatal se tomarán por mayoría de votos, y en caso de empate, quien presida el Consejo tendrá voto de calidad.

Los cargos de quienes integran el Consejo Estatal son honoríficos y sus funciones son inherentes al cargo que desempeñen.

Las personas representantes de las organizaciones de la sociedad civil que trabajen en materia de cuidados serán electas previa convocatoria pública, en sesión ordinaria del Consejo Estatal de Cuidados, con la aprobación de la mayoría de sus integrantes.

Su cargo será honorífico y tendrá duración de tres años, sin posibilidad de elección consecutiva.

Artículo 25. El Consejo Estatal tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Elaborar y aprobar la Política Estatal de Cuidados;
- II. Aprobar el Programa Estatal de Cuidados;
- III. Establecer los lineamientos generales y prioridades para la operación del Sistema Estatal de Cuidados;
- IV. Promover la coordinación entre las dependencias y entidades de la administración pública estatal y municipal;
- V. Impulsar la participación del sector privado y social en la implementación de políticas de cuidados;
- VI. Dar seguimiento y evaluar la implementación de las políticas y programas de cuidados;
- VII. Proponer reformas legislativas y administrativas en materia de cuidados;
- VIII. Aprobar su reglamento interno;
- IX. Alimentar con la información que se encuentre en su resguardo, el Registro Estatal de Cuidados;



PODER LEGISLATIVO NAYARIT

XXXIV LEGISLATURA

Dip. Marisol Sánchez Navarro

Presidenta de la Comisión de Educación y Cultura

- X. Emitir recomendaciones a fin de fortalecer las acciones, programas, políticas públicas, presupuestos y servicios ofertados en materia de cuidados;
- XI. Consultar y solicitar las opiniones que considere necesarias a las personas invitadas a El Consejo Estatal;
- XII. Celebrar convenios de coordinación, articulación, colaboración y concertación necesarios para el cumplimiento de los fines de El Consejo Estatal;
- XIII. Emitir un informe anual sobre los avances y resultados del ejercicio de sus funciones y de la aplicación de políticas y programas en materia de cuidados en el Estado; y
- XIV. Las demás que sean necesarias para el funcionamiento del sistema.

Artículo 26.- Las recomendaciones que emita El Consejo Estatal a las diversas autoridades, conforme a lo establecido en la fracción X del artículo anterior, deberán recibir respuesta por escrito, fundada y motivada por parte de quienes las reciban, en un término que no exceda los veinte días hábiles a partir de su recepción, tanto en los casos en los que determinen su aceptación como en los que decidan rechazarlas.

En caso de aceptarlas deberá informar las acciones concretas que se tomarán para darles cumplimiento. Toda la información relacionada con la emisión, aceptación, rechazo, cumplimiento y supervisión de las recomendaciones deberá estar contemplada en los informes anuales del Consejo Estatal.

Artículo 27.- El Consejo Estatal, en sus sesiones podrá invitar a participar de manera especial a personas representantes de la academia, la iniciativa privada o de la sociedad civil, expertas en la materia, a efecto que puedan colaborar en sus trabajos; quienes tendrán derecho a voz, sin voto.

La invitación se hará a través de quien presida el Consejo Estatal, de acuerdo al procedimiento establecido en el Reglamento.

Tel. 215 2500 Ext. 118 / dip.marisolsanchez@congresonayarit.gob.mx

Av. México No. 38 Nte. Tepic, Nayarit, México



DE LAS OBLIGACIONES DE LOS INTEGRANTES DEL SISTEMA

Artículo 28. Todos los integrantes del Sistema Estatal de Cuidados tienen las siguientes obligaciones generales:

- I. Observar y cumplir las disposiciones de esta Ley, su Reglamento y demás normatividad aplicable;
- II. Actuar con perspectiva de género, interculturalidad, interseccionalidad e intergeneracionalidad en todas sus acciones, programas y políticas públicas;
- III. Garantizar la participación de las personas que requieren cuidados y de las personas cuidadoras en el diseño, implementación y evaluación de políticas públicas;
- IV. Destinar recursos humanos, materiales, tecnológicos y presupuestales suficientes para el cumplimiento de sus atribuciones;
- V. Proporcionar de manera oportuna, veraz y completa la información que les sea requerida por el Consejo Estatal de Cuidados o la Secretaría Técnica;
- VI. Asistir puntualmente a las sesiones del Consejo Estatal de Cuidados y participar activamente en sus trabajos;
- VII. Dar seguimiento y cumplimiento a los acuerdos adoptados por el Consejo Estatal de Cuidados;
- VIII. Capacitar a su personal en materia de cuidados, corresponsabilidad y derechos humanos;
- IX. Incluir en sus programas operativos anuales las acciones específicas derivadas del Programa Estatal de Cuidados;
- X. Presentar informes periódicos sobre el avance en el cumplimiento de sus obligaciones ante el Consejo Estatal de Cuidados;
- XI. Coordinar sus acciones con los demás integrantes del Sistema para evitar duplicidades y maximizar el impacto de los recursos;



**PODER LEGISLATIVO
NAYARIT**

XXXIV LEGISLATURA

- XII. Promover la cultura del cuidado y la corresponsabilidad social en sus ámbitos de competencia; y
- XIII. Las demás que establezcan esta Ley, su Reglamento y otras disposiciones aplicables.

Dip. Marisol Sánchez Navarro

Presidenta de la Comisión de Educación y Cultura

Artículo 29.- Corresponde a la persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado:

- I. Presidir el Consejo Estatal de Cuidados y convocar, a través de la Secretaría Técnica, a sus sesiones ordinarias y extraordinarias;
- II. Garantizar la asignación progresiva de recursos presupuestales para la implementación del Sistema Estatal de Cuidados;
- III. Establecer como prioridad de gobierno la implementación del derecho al cuidado;
- IV. Suscribir convenios de coordinación con la Federación, otras entidades federativas y municipios en materia de cuidados;
- V. Promover reformas legislativas y administrativas necesarias para fortalecer el Sistema Estatal de Cuidados;
- VI. Informar anualmente al Congreso del Estado sobre el estado que guarda el Sistema Estatal de Cuidados;
- VII. Garantizar la transversalidad del enfoque de cuidados en todas las políticas públicas estatales; y
- VIII. Emitir el Reglamento de esta Ley en el plazo establecido en los artículos transitorios.

Artículo 30.- La Secretaría Técnica del Sistema Estatal de Cuidados será ejercida por El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Nayarit (DIF); o la dependencia que determine el Ejecutivo Estatal, y tendrá las siguientes funciones:

- I. Convocar a sesiones, a solicitud del Presidente del Consejo
- II. Realizar el trabajo técnico para la preparación de las reuniones del Consejo Estatal;

Tel. 215 2500 Ext. 118 / dip.marisolsanchez@congresonayarit.gob.mx

Av. México No. 38 Nte. Tepic, Nayarit, México



PODER LEGISLATIVO NAYARIT

XXXIV LEGISLATURA.

Dip. Marisol Sánchez Navarro

Presidenta de la Comisión de Educación y Cultura

- III. Ejecutar y dar seguimiento a los acuerdos y resoluciones del Consejo Estatal;
- IV. Preparar el proyecto de calendario de los trabajos del Consejo Estatal;
- V. Elaborar los anteproyectos de informes del Consejo Estatal y someterlos a su revisión, observación y aprobación;
- VI. Elaborar el proyecto del Programa Estatal de Cuidados y someterlo a su revisión, observación y aprobación;
- VII. Proveer a el Consejo Estatal los insumos necesarios para la elaboración de las propuestas a que se refiere la presente Ley, para ello, podrá solicitar la información que estime pertinente para la realización de las actividades que le encomienda esta Ley, de oficio o a solicitud de quienes integran el Consejo Estatal.
- VIII. Fungir como enlace administrativo y operativo del Consejo Estatal de Cuidados y las dependencias, entidades y organismos participantes;
- IX. Coordinar la implementación de las acciones y programas del Sistema;
- X. Integrar y mantener actualizado el Padrón Estatal de Servicios de Cuidados;
- XI. Mantener actualizado el Registro Estatal de Personas con alta vulnerabilidad y que requieren cuidados.
- XII. Coordinar el Sistema de Información sobre Cuidados;
- XIII. Promover la capacitación de personas cuidadoras;
- XIV. Coordinar la elaboración de diagnósticos, estudios e investigaciones en materia de cuidados;
- XV. Proponer a el Consejo los criterios de calidad para los servicios de cuidados;
- XVI. Coordinar la implementación del Programa Estatal de Cuidados con las dependencias responsables;
- XVII. Establecer mecanismos de participación ciudadana en el Sistema;
- XVIII. Sistematizar y difundir las buenas prácticas en materia de cuidados;
- XIX. Gestionar la cooperación técnica y financiera nacional e internacional para el Sistema;
- XX. Elaborar el proyecto de informe anual de actividades del Sistema; y
- XXI. Las demás que le sean encomendadas por el Consejo Estatal de Cuidados.



**PODER LEGISLATIVO
NAYARIT**

XXXIV LEGISLATURA

Dip. Marisol Sánchez Navarro

Presidenta de la Comisión de Educación y Cultura

Artículo 31.- Las dependencias y entidades de la administración pública estatal que integran el Sistema tienen las siguientes obligaciones específicas:

- I. Incorporar de manera transversal el enfoque de cuidados en sus programas, políticas y acciones;
- II. Designar una unidad administrativa responsable del seguimiento a las acciones en materia de cuidados;
- III. Asignar presupuesto específico para las acciones en materia de cuidados dentro de sus programas;
- IV. Reportar trimestralmente a la Secretaría Técnica el avance en el cumplimiento de sus compromisos;
- V. Establecer indicadores de impacto de sus acciones en materia de cuidados;
- VI. Implementar acciones afirmativas para facilitar que su personal con responsabilidades de cuidado pueda conciliar vida laboral y familiar;
- VII. Incluir cláusulas de corresponsabilidad en cuidados en sus códigos de ética y conducta;
- VIII. Promover la profesionalización de las personas cuidadoras en su ámbito de competencia;
- IX. Garantizar que los servicios que proporcionan sean accesibles para personas con discapacidad y personas en situación de dependencia;
- X. Implementar protocolos de atención con enfoque de cuidados en sus servicios;
- XI. Participar en las comisiones técnicas que establezca el Consejo Estatal de Cuidados; y
- XII. Rendir cuentas públicamente sobre sus acciones en materia de cuidados.

Artículo 32.- Corresponde a la Secretaría de Infraestructura, y a la Secretaría de Movilidad;

- I. Promover la movilidad sostenible y segura para las personas cuidadoras y para personas que requieren cuidados;



PODER LEGISLATIVO NAYARIT

XXXIV LEGISLATURA

Dip. Marisol Sánchez Navarro

Presidenta de la Comisión de Educación y Cultura

- II. Vigilar y, en su caso, asegurar que los sistemas de transporte sean accesibles y amigables para personas con necesidades especiales de cuidado;
- III. Considerar a la población objetivo de esta ley dentro de las acciones, programas y políticas públicas de su competencia;
- IV. Integrar un enfoque de cuidados dentro de la planificación y el desarrollo urbano del estado;
- V. Velar que la política pública en materia de cuidados forme parte del Plan de Ordenamiento Territorial del Estado; y
- VI. Las demás que sean necesarias para hacer efectivas las facultades anteriores y las que se establezcan en esta Ley, y otras disposiciones generales aplicables.

Artículo 33.- Corresponde a la Secretaría de Educación:

- I. Establecer los criterios mínimos de capacitación y certificación de las personas cuidadoras y personas que prestan servicios de cuidados de niñas, niños y adolescentes en etapa escolar;
- II. Desarrollar las orientaciones en materia de cuidados para la atención de la primera infancia, en materia de promoción de autonomía y desarrollo infantil adecuado;
- III. Participar en la coordinación y ejecución de las acciones, programas y políticas públicas del Sistema en que la educación sea uno de sus componentes, particularmente los de desarrollo en la primera infancia;
- IV. Implementar acciones y estrategias dirigidas hacia la comunidad educativa para la promoción de la corresponsabilidad en los trabajos de cuidado;
- V. Considerar a la población objetivo de esta ley dentro de las acciones, programas y políticas públicas de su competencia; y
- VI. Las demás que sean necesarias para hacer efectivas las facultades anteriores y las que se establezcan en esta Ley, y en otras disposiciones generales aplicables.

Artículo 34.- Corresponde a la Secretaría de Salud:

Tel. 215 2500 Ext. 118 / dip.marisolsanchez@congresonayarit.gob.mx

Av. México No. 38 Nte. Tepic, Nayarit, México



PODER LEGISLATIVO NAYARIT

XXXIV LEGISLATURA

Dip. Marisol Sánchez Navarro

Presidenta de la Comisión de Educación y Cultura

- I. Incorporar de manera transversal el enfoque de cuidados en las políticas públicas de salud integral;
- II. Desarrollar las directrices en materia de cuidados para la atención de las personas en situación de dependencia en relación con la salud;
- III. Garantizar y facilitar el acceso a los servicios de atención psicológica en atención primaria y secundaria, de forma gratuita a personas que brindan cuidados;
- IV. Participar en la coordinación y ejecución de las acciones, programas y políticas públicas del Sistema, en que la salud sea uno de sus componentes, particularmente los de atención a personas con dependencia;
- V. Articular las acciones, programas y políticas públicas del Sistema con la política estatal en materia de prestación de servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil establecida por El Consejo Estatal de prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil;
- VI. Considerar a la población objetivo de esta ley dentro de las acciones, programas y políticas públicas de su competencia; y
- VII. Las demás que sean necesarias para hacer efectivas las facultades anteriores, las que se establezcan en esta Ley, y en otras disposiciones generales aplicables.

Artículo 35.- Corresponde a la Secretaría de Desarrollo Económico:

- I. Incorporar de manera transversal el enfoque de cuidados en las políticas públicas de desarrollo económico;
- II. Promover oportunidades para que las personas cuidadoras accedan al mercado laboral formal;
- III. Realizar estrategias, mecanismos y proyectos que promuevan la redistribución del trabajo de cuidados como parte del desarrollo económico del estado;
- IV. Prestar servicios de asesoría e impartir cursos de capacitación en materia económica a las personas cuidadoras;

Tel. 215 2500 Ext. 118 / dip.marisolsanchez@congresonayarit.gob.mx

Av. México No. 38 Nte. Tepic, Nayarit, México



PODER LEGISLATIVO NAYARIT

XXXIV LEGISLATURA

Dip. Marisol Sánchez Navarro

Presidenta de la Comisión de Educación y Cultura

- V. Fomentar la creación de empresas y realizar acciones y estrategias para la creación, el fortalecimiento y consolidación de las personas que prestan servicios de cuidados;
- VI. Proponer a la Secretaría de Administración y Finanzas, programas de estímulos económicos para las empresas participantes en la implementación de políticas internas de cuidados, con la finalidad de impulsar la economía del cuidado;
- VII. Considerar a la población objetivo de esta ley dentro de las acciones, programas y políticas públicas de su competencia;
- VIII. Promover que los horarios de la vida familiar, personal y laboral sean compatibles y flexibles, de tal forma que permitan a mujeres y hombres realizar los trabajos de cuidados necesarios para sostener la vida;
- IX. Promover que los centros laborales faciliten servicios, infraestructura y regímenes de trabajo adecuados, necesarios para que las personas trabajadoras con responsabilidades familiares puedan desempeñar sus actividades laborales;
- X. Impulsar la corresponsabilidad y reciprocidad de hombres y mujeres en el trabajo de cuidados y en las obligaciones familiares;
- XI. Promover en coordinación con la Secretaría de Educación y la Secretaría de Salud, según sea el caso, la formación de personas cuidadoras, garantizando la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres;
- XII. Promover la certificación de las personas cuidadoras y personas que prestan servicios de cuidados;
- XIII. Diseñar acciones afirmativas de compensación a través de políticas públicas y programas de seguridad social;
- XIV. Considerar a la población objetivo de esta ley dentro de las acciones, programas y políticas públicas de su competencia; y
- XV. Las demás que sean necesarias para hacer efectivas las facultades anteriores, las que se establezcan en esta Ley, y disposiciones generales aplicables.



PODER LEGISLATIVO NAYARIT

XXXIV LEGISLATURA

Dip. Marisol Sánchez Navarro

Presidenta de la Comisión de Educación y Cultura

Artículo 36.- Corresponde al Instituto de la Mujer Nayarita (INMUNAY):

- I. Vigilar que se cumpla con la incorporación de la perspectiva de género en todas las acciones, programas y políticas que sean parte del Sistema;
- II. Velar por el cumplimiento de los compromisos asumidos en la política estatal en materia de igualdad de la Administración pública Estatal en materia de cuidados, en el diseño y ejecución de las acciones, programas y políticas que sean parte del Sistema;
- III. Realizar acciones concretas en pro del cambio cultural de género sobre corresponsabilidad y redistribución en los cuidados;
- IV. Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia; y
- V. Las demás que sean necesarias para hacer efectivas las facultades anteriores, las que se establezcan en esta ley y en otras disposiciones generales aplicables.

Artículo 37.- Corresponde al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Nayarit (DIF):

- I. Incorporar de manera transversal el enfoque de cuidados en las políticas públicas de asistencia social;
- II. Realizar estrategias, mecanismos y proyectos que promuevan el reconocimiento, la reducción y la redistribución del trabajo de cuidados;
- III. Diseñar acciones en materia de asistencia social enfocados a garantizar el derecho a cuidar y recibir cuidados;
- IV. Considerar a la población objetivo de esta ley dentro de las acciones, programas y políticas públicas de su competencia;
- V. Promover la formación, capacitación y el adiestramiento en y para la prestación de servicios de cuidado entre su personal;
- VI. Establecer alianzas con organizaciones de la sociedad civil para ampliar la cobertura y calidad de los servicios de cuidado;
- VII. Velar por el cumplimiento de los compromisos asumidos en la política Estatal de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil, en el

Tel. 215 2500 Ext. 118 / dip.marisolsanchez@congresonayarit.gob.mx

Av. México No. 38 Nte. Tepic, Nayarit, México



PODER LEGISLATIVO NAYARIT

XXXIV LEGISLATURA

diseño y ejecución de las acciones, programas y políticas que sean parte del Sistema;

- VIII. Articular las acciones, programas y políticas públicas del sistema con la política estatal en materia de prestación de servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil establecida por El Consejo Estatal de prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil;
- IX. Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia; y
- X. Las demás que sean necesarias para hacer efectivas las facultades anteriores, las que se establezcan en esta ley, y en otras disposiciones generales aplicables,

Artículo 38.- Corresponde a la Secretaría Ejecutiva del Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Nayarit (SIPINNA):

- I. Articular la política de Desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes y de Atención Integral en Primera Infancia con la política estatal que en materia de cuidados emita el Sistema;
- II. Velar que la política pública en materia de cuidados forme parte de la Estrategia Estatal para la Atención Integral en Primera Infancia;
- III. Promover las acciones, programas y políticas públicas en materia de crianza positiva;
- IV. Considerar a la población objetivo de esta ley dentro de las acciones, programas y políticas públicas de su competencia; y
- V. Las demás que sean necesarias para hacer efectivas las facultades anteriores, las que se establezcan en esta Ley y en otras disposiciones generales aplicables.

Artículo 39.- Corresponde a la Comisión Estatal de los Derechos Humanos (CEDH):



PODER LEGISLATIVO NAYARIT

XXXIV LEGISLATURA

Dip. Marisol Sánchez Navarro

Presidenta de la Comisión de Educación y Cultura

- I. Vigilar que no se atente contra los derechos humanos de las personas que ejercen los cuidados en el rubro de la igualdad y no discriminación, así como, en las acciones, programas y políticas que sean parte del Sistema;
- II. Promover el respeto de los derechos humanos de las personas en cuanto a grupos de atención prioritaria al Sistema;
- III. Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia, y
- IV. Las demás que sean necesarias para hacer efectivas las facultades anteriores, las que se establezcan en esta ley, y en otras disposiciones generales aplicables.

Artículo 40.- corresponde a la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del estado de Nayarit:

- I. Articular la política de desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes y de atención integral en primera infancia con la política estatal que en materia de cuidados emita el Sistema;
- II. Promover las acciones, programas y políticas públicas en materia de crianza positiva;
- III. Considerar a la población objetivo de esta ley dentro de las acciones, programas y políticas públicas de su competencia; y
- IV. Las demás que sean necesarias para hacer efectivas las facultades anteriores, las que se establezcan en esta Ley, y en otras disposiciones generales aplicables.

Artículo 41.- Las organizaciones de la sociedad civil que participen en el Sistema tienen las obligaciones de:

- I. Representar genuinamente los intereses de las personas que requieren cuidados y/o de las personas cuidadoras;
- II. Promover la participación ciudadana en el diseño y evaluación de políticas de cuidados;
- III. Vigilar el cumplimiento de los derechos reconocidos en esta Ley;

Tel. 215 2500 Ext. 118 / dip.marisolsanchez@congresonayarit.gob.mx

Av. México No. 38 Nte. Tepic, Nayarit, México



**PODER LEGISLATIVO
NAYARIT**

XXXIV LEGISLATURA

Dip. Marisol Sánchez Navarro

Presidenta de la Comisión de Educación y Cultura

- IV. Coadyuvar en la identificación de necesidades de cuidados en sus comunidades;
- V. Contribuir a la generación de conciencia social sobre la importancia de los cuidados;
- VI. Proponer mejoras al funcionamiento del Sistema; y
- VII. Actuar con transparencia y rendir cuentas sobre su participación en el Sistema.

Artículo 42.- Corresponde a la Coordinación Estatal Nayarit del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), lo siguiente :

- I. Generar y actualizar estadísticas relacionadas con las necesidades y provisiones de cuidados en el Estado de Colima
- II. Coadyuvar con la Presidencia de El Consejo Estatal, en la recopilación y actualización, permanente y constante, de información en materia de población, geografía y estadística para alimentar el Registro Estatal;
- III. Realizar estudios y análisis sobre la economía de cuidados en el Estado de Nayarit; y
- IV. Las demás que sean necesarias para hacer efectivas las facultades anteriores, las que se establezcan en esta Ley, y en otras disposiciones generales aplicables.

Artículo 43.- Corresponde a la Cámara Nacional de Comercio (CANACO) Delegación Nayarit;

- I. Incentivar a las empresas agremiadas y no agremiadas, la implementación de políticas internas de cuidados, para acceder a los programas de estímulos económicos que otorgue la Secretaría de Administración y Finanzas;
- II. Gestionar y promover capacitaciones de sensibilización a las empresas del Estado, en materia de cuidados, igualdad de género y buenas prácticas empresariales de corresponsabilidad;
- III. Incentivar entre sus agremiadas, la cooperación en programas voluntarios para lograr la conciliación de horarios laborales que permitan el desarrollo

Tel. 215 2500 Ext. 118 / dip.marisolsanchez@congresonayarit.gob.mx

Av. México No. 38 Nte. Tepic, Nayarit, México



PODER LEGISLATIVO NAYARIT

XXXIV LEGISLATURA

Dip. Marisol Sánchez Navarro

Presidenta de la Comisión de Educación y Cultura

integral de las personas, observando en todo momento la normativa laboral federal, garantizando la autonomía de cada empresa en la organización de su producción y del trabajo;

- IV. Difundir entre sus negocios afiliados, la importancia del derecho al cuidado, la corresponsabilidad social y la conciliación entre la vida laboral y familiar;
- V. Promover entre sus agremiadas la adopción de políticas laborales que faciliten el acceso a servicios de cuidado, en horarios flexibles, licencias parentales y espacios adecuados para la atención de personas dependientes;
- VI. Colaborar con la Secretaría de Desarrollo Económico en la identificación y reconocimiento público a aquellas empresas que implementen acciones ejemplares en materia de cuidados en el Estado; y
- VII. Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación con las autoridades correspondientes, para incentivar la creación de empresas que ofrezcan servicios de cuidados dentro de la formalidad;

CAPITULO IV DE LOS MUNICIPIOS

Artículo 44.- En materia de cuidados, corresponde a los municipios del Estado de Nayarit, lo siguiente:

- I. Crear sus Consejos Municipales de Cuidados en el plazo establecido en esta Ley;
- II. Elaborar y aprobar sus Programas Municipales de Cuidados;
- III. Destinar recursos presupuestales para la implementación de servicios de cuidados;
- IV. Establecer y operar servicios públicos municipales de cuidados, priorizando las comunidades con mayor rezago;
- V. Incorporar el enfoque de cuidados en la planeación urbana y territorial;
- VI. Garantizar infraestructura urbana accesible y amigable para personas que requieren cuidados;

Tel. 215 2500 Ext. 118 / dip.marisolsanchez@congresonayarit.gob.mx

Av. México No. 38 Nte. Tepic, Nayarit, México



PODER LEGISLATIVO NAYARIT

XXXIV LEGISLATURA

Dip. Marisol Sánchez Navarro

Presidenta de la Comisión de Educación y Cultura

- VII. Promover esquemas de cuidados comunitarios y redes de apoyo mutuo;
- VIII. Coordinar e informar sus acciones con el Sistema Estatal de Cuidados;
- IX. Registrar los servicios municipales de cuidados en el Padrón Estatal;
- X. Realizar campañas de sensibilización sobre corresponsabilidad en cuidados;
- XI. Facilitar espacios públicos para servicios de cuidados;
- XII. Informar anualmente a sus comunidades sobre las acciones en materia de cuidados; y
- XIII. Establecer mecanismos de contraloría social para los servicios de cuidados.

El Consejo Municipal de Cuidados, a que hace referencia la fracción I del presente artículo, actuará en coordinación con el Sistema Estatal de Cuidados en la planeación, implementación y evaluación de políticas, programas, servicios y acciones para sus Municipios en materia de cuidados.

Artículo 45- El Consejo Municipal se conformará por:

- I. La o el Presidente Municipal, quien lo presidirá;
- II. Por las o los titulares de:
 - a) Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio;
 - b) Instancia Municipal de las Mujeres
 - c) Secretaría de Gobierno Municipal;
 - d) Dirección de Desarrollo Social, y
- III. Dos representantes de las organizaciones de la sociedad civil que participen en la implementación de políticas de cuidados

El cargo de integrante del Consejo Municipal es de carácter honorífico y si se trata de servidoras o servidores públicos, es inherente al empleo que desempeñe.

Las y los representantes de las organizaciones de la sociedad civil que integren el Consejo Municipal serán electos previa convocatoria pública, con la aprobación de la mayoría de sus integrantes.



DE LA POLÍTICA Y EL PROGRAMA ESTATAL DE CUIDADOS

Artículo 46.- La Política Estatal de Cuidados es el conjunto de objetivos, estrategias, acciones y programas que el Estado de Nayarit, implementa para garantizar el ejercicio del derecho al cuidado y al autocuidado.

Artículo 47.- La Política Estatal de Cuidados se basará en los siguientes ejes:

- I. Servicios de cuidados directos;
- II. Regulación del trabajo de cuidados;
- III. Formación y profesionalización de personas cuidadoras;
- IV. Infraestructura para el cuidado;
- V. Corresponsabilidad social y redistribución del trabajo de cuidados;
- VI. Investigación e información sobre cuidados; y
- VII. Comunicación y sensibilización social.

Artículo 48.- El Programa Estatal de Cuidados es el instrumento de planeación que establece las acciones específicas, metas, indicadores, responsables y recursos para la implementación de la Política Estatal de Cuidados.

El Programa será elaborado por la Secretaría Técnica y aprobado por El Consejo Estatal de Cuidados, en concordancia con el Plan Estatal de Desarrollo.

Artículo 49.- El Programa Estatal de Cuidados deberá contener:

- I. Diagnóstico sobre las necesidades de cuidados en el Estado;
- II. Objetivos generales y específicos;
- III. Estrategias y líneas de acción por eje;
- IV. Metas e indicadores de desempeño;
- V. Instancias responsables de cada acción;
- VI. Cronograma de implementación;

Tel. 215 2500 Ext. 118 / dip.marisolsanchez@congresonayarit.gob.mx

Av. México No. 38 Nte. Tepic, Nayarit, México



- VII. Fuentes de financiamiento; y
- VIII. Mecanismos de evaluación y seguimiento.

TÍTULO CUARTO

DE LOS SERVICIOS DE CUIDADOS

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES DE LOS SERVICIOS DE CUIDADOS

Artículo 50.- Los servicios de cuidados son aquellos destinados a proporcionar atención directa, apoyo y acompañamiento a las personas que requieren cuidados, así como apoyo a las personas cuidadoras.

Estos servicios podrán ser públicos, privados o comunitarios, y deberán cumplir con los estándares de calidad establecidos por el Sistema Estatal de Cuidados.

Artículo 51.- Los servicios de cuidados incluyen:

- I. Centros de Desarrollo Infantil y Estancias Infantiles;
- II. Centros de Día para personas adultas mayores;
- III. Centros de Atención para personas con discapacidad;
- IV. Servicios de cuidados a domicilio;
- V. Servicios de respiro para personas cuidadoras;
- VI. Residencias y casas de cuidados de larga estancia;
- VII. Programas de acompañamiento y apoyo psicosocial;
- VIII. Bancos de tiempo y redes comunitarias de cuidados; y
- IX. Otros servicios que determine el Consejo Estatal de Cuidados.



Artículo 52.- Todos los servicios de cuidados que operen en el Estado de Nayarit deberán:

- I. Registrarse en el Padrón Estatal de Servicios de Cuidados;
- II. Cumplir con los estándares de calidad establecidos;
- III. Contar con personal capacitado y suficiente;
- IV. Garantizar infraestructura adecuada y accesible;
- V. Respetar los derechos de las personas usuarias;
- VI. Proporcionar información clara sobre sus servicios;
- VII. Implementar protocolos de prevención de violencia y maltrato; y
- VIII. Permitir la supervisión y evaluación por parte de las autoridades competentes.

Artículo 53.- El Estado de Nayarit, a través de sus dependencias y entidades, establecerá y operará servicios públicos de cuidados con enfoque de derechos humanos, perspectiva de género, interculturalidad, intergeneracionalidad y accesibilidad universal.

Estos servicios serán gratuitos o de bajo costo, priorizando a las personas en situación de vulnerabilidad.

Artículo 54.- Se promoverá la participación del sector privado en la prestación de servicios de cuidados, mediante:

- I. Incentivos fiscales para empresas que establezcan servicios de cuidados para sus trabajadores;
- II. Certificaciones de calidad para servicios privados;
- III. Alianzas público-privadas; y
- IV. Mecanismos de corresponsabilidad empresarial.

TÍTULO QUINTO

DE LAS PERSONAS CUIDADORAS



Artículo 55.- El Estado de Nayarit reconoce el valor social y económico del trabajo de cuidados y promoverá su reconocimiento, profesionalización, dignificación y justa retribución.

Artículo 56.- El Estado establecerá programas de formación, capacitación y certificación de competencias para personas cuidadoras, que incluyan:

- I. Cursos de capacitación técnica en cuidados;
- II. Formación en derechos humanos y perspectiva de género;
- III. Certificación de competencias laborales;
- IV. Actualización continua; y
- V. Acompañamiento y seguimiento.

Artículo 57.- Se reconoce el trabajo de cuidados no remunerado que realizan las personas en sus hogares. El Estado implementará medidas para:

- I. Visibilizar y valorar este trabajo;
- II. Promover su redistribución equitativa;
- III. Proporcionar apoyos y servicios de respiro;
- IV. Facilitar la conciliación de la vida personal, familiar y laboral; y
- V. Garantizar el acceso a seguridad social de las personas que se dedican principalmente a esta actividad.

**TÍTULO SEXTO
DEL REGISTRO ESTATAL DE CUIDADOS**

**CAPITULO I
DEL REGISTRO ESTATAL DE CUIDADOS**





Artículo 58.- El Registro Estatal de cuidado es un instrumento que contiene la oferta pública y privada de los servicios de cuidados en el territorio del estado, y se constituye con la finalidad de contar con información para la generación de la política pública, identificar las áreas prioritarias de atención, hacer seguimiento y proyecciones de corto, mediano y largo plazo, vincular de manera proactiva a las personas usuarias con la oferta disponible, y poder entregar los beneficios y servicios a la población de manera eficiente y eficaz.

Artículo 59.- El Registro Estatal se organizará conforme a lo dispuesto por el Reglamento y tendrá los siguientes objetivos:

- I. Coadyuvar al cumplimiento de los objetivos de la política estatal y del Sistema;
- II. Unificar la información relacionada al sistema, y específicamente la referida a los servicios del sector público, social y privado dirigidos a la población objeto de la presente Ley;
- III. Mantener actualizada la información relativa a las instituciones, organizaciones, empresas, personas cuidadoras y prestadoras de servicios de cuidados, ya sea públicas, privadas, comunitarias o mixtas, así como de programas, apoyos y cualquier otro tipo de incentivos en beneficio de las personas contempladas en esta Ley;
- IV. Realizar el registro de las personas usuarias del sistema, de las personas capacitadas especializadas para realizar los trabajos de cuidados, así como, de las entidades que realizan las capacitaciones;
- V. Contar con un control estadístico que contribuya a la definición de políticas públicas a que se refiere esta Ley; y
- VI. Facilitar la supervisión de los centros de cuidados, ya sean en modalidad pública, privada, comunitaria o mixta



Artículo 60.- El Registro Estatal, deberá actualizarse cada seis meses y deberá orientarse por los principios de máxima publicidad, transparencia y legalidad, cumpliendo con las disposiciones en materia de rendición de cuentas.

Artículo 61.- La presidencia del Consejo Estatal velará y garantizará la recopilación y actualización, permanente y constante de información en materia de población, geografía y estadística que permita conocer el uso del tiempo del trabajo doméstico y de cuidados no remunerados de manera desagregada por sexo, así como, del que destinan niñas y niños al cuidado de otras personas; con el apoyo de la Coordinación Estatal Nayarit del Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

TÍTULO SEPTIMO

CAPÍTULO I

DEL FINANCIAMIENTO

Artículo 62.- El Poder Ejecutivo del Estado y los Gobiernos Municipales de la entidad, participarán en el financiamiento de las acciones, programas y políticas públicas de cuidados, sujetas a las disposiciones del gasto público respectivos que resulten aplicables.

Artículo 63.- Las personas que requieran cuidados, participarán en el financiamiento de los servicios, según el tipo y costo del mismo y, previa evaluación de su capacidad económica personal, en base a los principios de igualdad y no discriminación que rigen la cobertura del Sistema.

La capacidad económica de la persona que requiera cuidados se tendrá también en cuenta para la determinación de la cuantía de las prestaciones económicas. Asimismo, se tendrá en cuenta el tipo de servicio de cuidado que requiere.

A ninguna persona se le negará su derecho a la cobertura del Sistema por no disponer de recursos económicos.



Artículo 64.- La evaluación de la capacidad económica personal a la que se refiere el artículo anterior, la realizará la institución o dependencia que otorgue el servicio de cuidado requerido por la persona solicitante.

Artículo 65.- Dentro de la suficiencia presupuestal anual del Gobierno del Estado y de los municipios, se deberán diseñar políticas públicas que, bajo una lógica de reconocimiento, reducción y redistribución de los cuidados, garanticen a las personas el acceso, ejercicio y goce del derecho a cuidar y a ser cuidadas, de manera enunciativa más no limitativa bajo los siguientes casos:

- I. Guarderías y horario escolar ampliado para la niñez;
- II. Atención domiciliaria, asistencia personal, centros de día para personas mayores que no puedan satisfacer por sí mismas sus necesidades de cuidado y necesiten apoyo para la autonomía personal;
- III. Centros de día, casas tuteladas, asistencia personal, apoyos para la toma de decisiones, asistencia domiciliaria para personas con discapacidad que no puedan satisfacerse por sí mismas sus necesidades de cuidado, y necesiten apoyo para la autonomía personal;
- IV. Atención domiciliaria para toda persona que, por etapa o condición de vida, y que de forma temporal no pueda satisfacer por sí misma sus necesidades de cuidado y necesite apoyo para la autonomía personal;
- V. Reconocimiento para las personas cuidadoras que de manera no remunerada proporcionan cuidados; y
- VI. La profesionalización y prestaciones sociales adecuadas para las personas que de manera remunerada proporcionan cuidados y apoyo a las anteriores, así como espacios de respiro y acompañamiento psicológico.

CAPÍTULO II

DEL FONDO ESTATAL DEL SISTEMA DE CUIDADOS



**PODER LEGISLATIVO
NAYARIT**

XXXIV LEGISLATURA

Dip. Marisol Sánchez Navarro

Presidenta de la Comisión de Educación y Cultura

Artículo 66.- Para la operación del Sistema Estatal de Cuidados y la implementación del Programa Estatal de Cuidados se crea el Fondo Estatal, el cual será ejecutado por El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Nayarit (DIF), como Secretaría Técnica del Sistema Estatal, y administrado por la Secretaría de Administración y Finanzas, la que deberá registrarlo como un fondo integrado con recursos de fuente especial.

Artículo 67.- El Fondo Estatal tiene por objeto brindar los recursos económicos para financiar el Programa Estatal.

Artículo 68.- La existencia del Fondo Estatal no exime a las instituciones o entidades estatales y municipales involucradas, de su obligación de brindar atención integral a las personas que requieren cuidados o que brindan cuidados de manera no remunerada.

Artículo 69.- El Ejecutivo del Estado emitirá las reglas de organización y funcionamiento del Fondo Estatal, las que deberán prever los objetivos, el régimen de apropiaciones y operaciones en materia presupuestal y patrimonial necesario para su operación.

La Secretaría Técnica es la responsable del manejo y ejecución del Fondo Estatal y deberá rendir cuentas de ello al Sistema Estatal, en los plazos y términos que se establezcan en el reglamento del Fondo Estatal.

Artículo 70.- Los recursos del Fondo Estatal estarán constituidos por:

- I. Los recursos que se le asignen en el Presupuesto de Egresos del Estado, cuyo monto corresponderá al 0.05% del monto total del referido



**PODER LEGISLATIVO
NAYARIT**

XXXIV LEGISLATURA

Dip. Marisol Sánchez Navarro

Presidenta de la Comisión de Educación y Cultura

presupuesto, en cada uno de los ejercicios fiscales durante la vigencia de la Ley;

- II. Donaciones en dinero que ingresen directamente al fondo, previa la incorporación al presupuesto del Gobierno del Estado;
- III. Aportaciones en dinero provenientes de la cooperación internacional, previa incorporación al presupuesto del Gobierno del Estado, y
- IV. Los demás bienes, derechos y recursos adjudicados, adquiridos o que adquiera a cualquier título, de conformidad con la ley.

Artículo 71.- El Fondo Estatal deberá ser utilizado exclusivamente para los fines establecidos en la presente Ley, y manejado con transparencia y apego a la legalidad.

Artículo 72.- La existencia del Fondo Estatal será con independencia de la existencia de otros ya establecidos para la atención de personas que requieran cuidados o personas cuidadoras.

Artículo 73.- Los recursos destinados al Sistema Estatal de Cuidados serán progresivos y no podrán ser inferiores en términos reales a los del ejercicio fiscal anterior.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

SEGUNDO. El Ejecutivo del Estado expedirá el Reglamento de esta Ley en un plazo no mayor a 180 días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

Tel. 215 2500 Ext. 118 / dip.marisolsanchez@congresonayarit.gob.mx

Av. México No. 38 Nte. Tepic, Nayarit, México



TERCERO. El Consejo Estatal de Cuidados deberá quedar instalado en un plazo no mayor a 120 días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

CUARTO. Los Municipios deberán crear el Consejo Municipal de Cuidados en un plazo no mayor a 90 días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

QUINTO. El Programa Estatal de Cuidados deberá ser elaborado y aprobado en un plazo no mayor a 180 días naturales contados a partir de la instalación de El Consejo Estatal de Cuidados.

SEXTO. Las dependencias y entidades de la administración pública estatal realizarán las adecuaciones presupuestales, administrativas y normativas necesarias para dar cumplimiento a lo establecido en esta Ley, en el ejercicio fiscal inmediato siguiente a su entrada en vigor.

SÉPTIMO. Los servicios de cuidados que se encuentren operando al momento de la entrada en vigor de esta Ley deberán registrarse en el Padrón Estatal de Servicios de Cuidados en un plazo no mayor a 180 días naturales y adecuarse a los estándares de calidad establecidos en un plazo no mayor a un año.

OCTAVO. El Estado de Nayarit, iniciará la implementación progresiva de servicios públicos de cuidados, dando prioridad a:

- I. Municipios con mayor índice de marginación;
- II. Comunidades rurales;

Tel. 215 2500 Ext. 118 / dip.marisolsanchez@congresonayarit.gob.mx

Av. México No. 38 Nte. Tepic, Nayarit, México



- III. Habitantes indígenas
- IV. Zonas con mayor demanda de servicios de cuidados; y
- V. Poblaciones en situación de vulnerabilidad.

NOVENO. Se derogan todas las disposiciones que se opondan al presente Decreto.

ATENTAMENTE:

Tepic, Nayarit; a 30 Marzo de 2026

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO

DIP. MARISOL SÁNCHEZ NAVARRO
COORDINADORA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PT

DIP. ADRIANA ELIZABETH HARO OLIVEROS

DIP. MAGDALENA GARCÍA ROBLES

DIP. JAIME CERVANTES VALDEZ

